



**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

## DECRETO NÚMERO 44

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

**DECRETA:**

### LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;

III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;

IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.

V. Del equilibrio de los factores de la producción, en un marco de estabilidad económica y social que garantice la competitividad y privilegie el eficiente, transparente y racional ejercicio de los recursos públicos.

**Artículo 2.-** Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México y los ayuntamientos de los municipios de la entidad, se coordinarán para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de los habitantes y de los diversos grupos y organizaciones sociales y privados, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo.

Es responsabilidad del titular del Ejecutivo Estatal conducir la planeación para el desarrollo del Estado de México, y al interior de los municipios dicha responsabilidad recaerá en los Presidentes Municipales, quienes lo harán con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones con respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

**Artículo 3.** El desarrollo del Estado y Municipios se sustenta en el proceso de planeación



democrática, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo, integrando al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, los planes de desarrollo municipal, los programas sectoriales, regionales y especiales, la Agenda Digital; y su ejecución atenderá a los plazos y condiciones que requiera su estrategia.

**Artículo 4.-** La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de igualdad, la no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, con perspectiva de interculturalidad y de género, debiendo establecer criterios de transversalización que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, asimismo, promuevan el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

**Artículo 5.-** La planeación democrática tiene por objeto el desarrollo del Estado de México y Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, en concordancia con los fines sociales, culturales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 6.-** La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población para lograr una sociedad igualitaria, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

**Artículo 7.-** El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

**Artículo 8.** En la ejecución de la planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y municipios, deberá asegurarse la disposición de los recursos humanos, materiales, financieros, naturales y tecnológicos necesarios para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo, considerando en su asignación y uso, su optimización y la disponibilidad que de ellos exista en los distintos grupos y organizaciones sociales, privados y órdenes de gobierno.

**Artículo 9.-** En la planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y municipios, se deberán consolidar los métodos para la generación, tratamiento, uso y divulgación de la información geográfica y estadística como sustento del proceso de planeación establecido en la presente Ley, a fin de disponer de información veraz, oportuna y suficiente, con el propósito de garantizar la permanencia y fortalecimiento del desarrollo del Estado de México y municipios.

Los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los gobiernos municipales, las personas físicas y jurídicas colectivas, así como de los grupos sociales y privados, deberán proporcionar y hacer uso de la información e investigación geográfica, estadística, catastral, así como de los datos abiertos, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones legales.

**Artículo 10.-** Para efectos de esta Ley, se entiende por:



Agenda Digital.	La prevista en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
Convenio de coordinación.	Instrumento de orden público por medio del cual la administración de los gobiernos estatal y municipales convienen en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones de las partes firmantes, para cumplir objetivos y metas plasmados en los planes de desarrollo.
Convenio de participación.	Instrumento de orden público por medio del cual la administración de los gobiernos estatal y municipales convienen con los ciudadanos, grupos u organizaciones sociales y privados crear, transferir, modifica o extinguir aquellas obligaciones de las partes firmantes para cumplir objetivos y metas plasmados en los planes de desarrollo.
Corto plazo.	Período hasta de un año, en el cual el presupuesto por programas determina y orienta en forma detallada las asignaciones y el destino de los recursos para la realización de acciones concretas.
Datos abiertos.	Los datos digitales de carácter público accesibles en línea que pueden ser reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que son accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por los datos digitales de carácter público accesibles en línea que pueden ser reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que son accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por maquinas, en formatos abiertos y de libre uso, en términos de las disposiciones jurídicas de la materia.
Desarrollo.	Es el proceso de cambio social que persigue como finalidad última la igualdad de oportunidades sociales, políticas, económicas y de desarrollo en un medio ambiente adecuado para los habitantes de una delimitación territorial.
Diagnóstico.	Es la parte de la Planeación Estratégica que debe considerar la descripción, evaluación y análisis crítico de la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad económica, demográfica, ambiental, política y social en su conjunto de alguna problemática que se desee estudiar identificada en el contexto estatal.
Dependencias.	A las Secretarías que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.
Entidades Públicas.	A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos, todos del Estado de México.
Ejecución.	Realizar, hacer o llevar a la práctica lo que se ha establecido en la fase de programación.



- Estrategia de desarrollo.** Conjunto de principios, acciones, metas y recursos a utilizar en el corto, mediano y largo plazo contenidos en las políticas de desarrollo estatal para orientar el proceso de planeación del desarrollo para alcanzar los objetivos a los que se desea llegar.
- Evaluación.** Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas.
- Largo plazo.** Período de más de tres años para el Gobierno Municipal y de más de seis años para el Gobierno Estatal, utilizado en la estrategia de planeación del desarrollo.
- Mediano plazo.** Período de más de un año y hasta tres años para el Gobierno Municipal y período de más de un año y hasta seis años para el Gobierno Estatal, en el cual se define un conjunto de objetivos y metas a alcanzar y de políticas de desarrollo a seguir, vinculadas con los objetivos de la estrategia de largo plazo.
- Meta.** Dimensionamiento del objetivo que se pretende alcanzar en términos de cantidad, tiempo y espacio determinados, con los recursos necesarios. Las metas deben estar orientadas a mejorar de forma significativa los resultados del desempeño institucional.
- Objetivo.** Expresión cualitativa de un propósito que se pretende alcanzar en un tiempo y espacio específicos a través de determinadas acciones.
- Perspectiva de Género.** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone reducir las vulnerabilidades y eliminar las causas de la opresión de género, como las dimensiones de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para diseñar políticas públicas y programas, el acceso a recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- Planeación estratégica.** Proceso que orienta a las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas de los gobiernos estatal y municipales para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, así como para determinar el grado de necesidades a los que ofrece sus bienes o servicios y enfatiza la búsqueda de resultados satisfactorios a sus propósitos vinculados con los objetivos de la estrategia del desarrollo estatal.



Presupuesto por programas.	Instrumento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, que contiene la asignación de recursos en forma jerarquizada y oportuna a los proyectos y acciones que contienen los programas de gobierno. Es el vínculo del ejercicio del gasto público con los planes de desarrollo.
Proceso de Planeación para el Desarrollo.-	Fases en las que se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción en función de objetivos y metas generales, económicos, ambientales, sociales y políticos, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales. Está integrado por las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación.
Programa.	Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.
Programación.	Proceso a través del cual se definen estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos del plan.
Programa especial.	Instrumento que contiene las prioridades para el desarrollo y que en su elaboración intervienen dos o más dependencias coordinadoras de sector.
Programa regional.	Instrumento que incluye los proyectos y acciones de ámbito regional considerados prioritarios o estratégicos, en función de las objetivos y metas fijados en los planes de desarrollo.
Programa sectorial.	Instrumento de los planes de desarrollo que comprende proyectos y acciones relativos a un sector de la economía y/o de la sociedad, coordinado por una o más dependencias. Se integran bajo la responsabilidad de las dependencias coordinadoras de los sectores, atendiendo a las estrategias del desarrollo del Estado de México y municipios.
Región.	Porción del territorio estatal que integran varios municipios y que se identifican por semejanzas geográficas, socioeconómicas o político-administrativas.
Secretaría.	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.-	Conjunto articulado de procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnico, así como de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, grupos y organizaciones sociales y privados, que se interrelacionan entre sí, para ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del Estado y municipios.



Sistema Estatal de Información.

Procesos utilizados para integrar, conformar, actualizar, resguardar y divulgar el acervo de información del Estado de México y municipios, buscando la homogeneidad de la información entre las dependencias, organismos, entidades y unidades administrativas del sector público estatal y municipal que dan sustento al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA PLANEACION DEMOCRATICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

**Artículo 11.-** El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación y congruencia de los habitantes del Estado de México, los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, los grupos y organizaciones sociales y privados, entre sí, a fin de efectuar acciones al amparo de mecanismos de coordinación y participación, conforme a la competencia y atribución de los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas, en los cuales se consideren propuestas; planteen demandas y formalizan acuerdos.

**Artículo 12.-** El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, tendrá por objeto garantizar el desarrollo integral del Estado y de los municipios, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida y conformación armónica y adecuada de las relaciones funcionales entre las diferentes regiones de la entidad.

**Artículo 13.-** En el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios participan los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos y los habitantes del Estado de México. Su organización se llevará a cabo a través de las estructuras de las administraciones públicas estatal y municipales y en su vertiente de coordinación por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y por los comités de planeación para el desarrollo municipal, "COPLADEMUN".

El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios comprende como instrumentos, el proceso de planeación estratégica; los planes; los programas; el presupuesto por programas; el sistema de control, seguimiento y evaluación; el Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral; la Agenda Digital; los lineamientos metodológicos; y las políticas de planeación que autoricen el Gobierno del Estado y los ayuntamientos.

**Artículo 14.-** El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se conforma por:

- I. El Plan de Desarrollo del Estado de México;
- II. Los planes de desarrollo municipales;
- III. Los programas sectoriales de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Los programas regionales de corto, mediano y largo plazo;
- V. Los programas especiales;
- VI. Los presupuestos por programas;



- VII. Los convenios de coordinación;
- VIII. Los convenios de participación;
- IX. Los informes de evaluación;
- X. Los dictámenes de reconducción y actualización
- XI. Los planes de desarrollo a largo plazo.
- XII. La Agenda Digital.

**Artículo 15.-** Compete al Gobernador del Estado, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia;
- II. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, los ayuntamientos, los grupos y organizaciones sociales y privados y los habitantes, en el proceso de planeación para el desarrollo del Estado;
- III. Conducir y alentar los procesos y procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México;
- IV. Establecer y proveer criterios para la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;
- V. Enviar el proyecto del Plan de Desarrollo del Estado de México al Poder Legislativo para su examen y opinión;
- VI. Aprobar y ordenar la publicación y divulgación del Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas;
- VII. Determinar las bases para la coordinación y participación;
- VIII. Integrar con la participación ciudadana el Plan de Largo Plazo del Estado de México para por lo menos 20 años y en su caso readecuarlo cada seis años;
- IX. Enviar el proyecto del Plan de Desarrollo del Estado de México al Consejo Estatal de Gobierno Digital para su examen y opinión en materia de Gobierno Digital
- X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

**Artículo 16.-** Compete a la Secretaría, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Elaborar en coordinación, apoyo y participación de las Dependencias y Entidades Públicas de los gobiernos estatal y municipales, el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas;





- II. Vigilar en coordinación con las demás Dependencias y Entidades Públicas, la relación de los programas y el uso y destino de recursos, con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México;
- III. Coordinar las actividades de análisis y asistencia técnica, cuando así le sea requerido;
- IV. Formular e integrar las reglas, criterios y metodología para las unidades de información, planeación, programación y evaluación; así como promover la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas contenidas en el Plan desde una perspectiva de género, grupos específicos de población, edad, entre otros para que las acciones de gasto público reflejen la equidad en los beneficios del desarrollo;
- V. Asegurar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa de las acciones, respecto del Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Integrar y formular el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones relacionadas con la estrategia para el desarrollo estatal;
- VII. Coordinar a las Entidades Públicas adscritas a su sector en la elaboración de sus programas;
- VIII. Establecer y operar un registro estatal de planes y programas, así como de los documentos que de los mismos deriven;
- IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas;
- X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

**Artículo 17.-** Compete a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y a las contralorías internas de los municipios, en materia de planeación para el desarrollo, las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y operar los instrumentos, procedimientos y mecanismos para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo del Estado de México, en el ámbito de su competencia;
- II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ésta se deriven e informar los resultados al órgano superior jerárquico que corresponda;
- III. Controlar los procesos administrativos y la fiscalización del ejercicio del gasto público, en congruencia con la estrategia para el desarrollo;
- IV. Determinar y sancionar las responsabilidades que se deriven de la evaluación efectuada a los Planes Estatal y Municipales y sus programas;
- V. Verificar y cumplir el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, de la Agenda Digital y sus programas;
- VI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.





**Artículo 18.-** Compete a las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas del Poder Ejecutivo, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo del Estado de México, respecto de las materias que les correspondan;
- II. Establecer unidades administrativas de información, planeación, programación y evaluación, las cuales estarán vinculadas con la Secretaría;
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo del Estado de México con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de los mismos;
- IV. Impulsar y asegurar que la unidad de información, planeación, programación y evaluación a su cargo dé cabal cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y a las reglas, criterios y metodología que emita la Secretaría respecto del proceso de planeación;
- V. Proponer los programas sectoriales, regionales y especiales, en el ámbito de su competencia;
- VI. Asegurar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa de las acciones que se habrán de realizar para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo;
- VII. Supervisar la correcta vinculación de los programas y presupuestos de las entidades públicas sectorizadas en la Dependencia bajo su cargo, con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;
- VIII. Generar, proporcionar y utilizar la información oficial y los datos abiertos del Estado de México, a través de las unidades de información, planeación, programación y evaluación; e incorporar el uso y aplicación de estadísticas e indicadores en el proceso de planeación, para impulsar el desarrollo equitativo de las mujeres y los hombres en todos los sectores de la atención pública;
- VIII Bis. Elaborar sus anteproyectos de presupuesto considerando las acciones y objetivos de sus programas institucionales;
- IX. Proponer el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan al área de su competencia;
- X. Elaborar sus programas de corto, mediano y largo plazo;
- XI. Informar veraz y oportunamente a la Secretaría, del cumplimiento en los avances de las etapas de planeación en el ámbito de su competencia;
- XII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital y sus programas;
- XIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

**Artículo 19.-** Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;



- II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos;
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;
- VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;
- VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- X. Integrar con la participación ciudadana el Plan de Largo Plazo del Municipio para los próximos 30 años y en su caso readecuarlo cada tres años;
- XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

**Artículo 20.-** Compete a las unidades de información, planeación, programación y evaluación, de las Dependencias en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;
- IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;



- VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;
- VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.
- IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

**Artículo 21.-** Compete al Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Resguardar y actualizar el acervo de información geográfica, estadística y catastral del Estado de México;
- II. Generar, sistematizar, proporcionar y vigilar la utilización de la información oficial del Estado de México;
- III. Aplicar las normas y metodología correspondientes a la información estadística y geográfica;
- IV. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital y sus programas;
- V. Derogada.
- VI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS**

**Artículo 22.-** Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente y contener por lo menos un diagnóstico de la situación actual en ejes centrales, temas prioritarios, objetivos, estrategias e indicadores de desempeño, de igual manera habrá de considerarse el siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno.

Por lo que respecta al Plan de Desarrollo del Estado de México, antes de su aprobación, el titular del Ejecutivo Estatal lo remitirá a la Legislatura para su examen y opinión. De igual forma la Legislatura formulará las observaciones que estime convenientes durante la ejecución del plan.

Aprobados los planes de desarrollo, se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la "Gaceta Municipal", según corresponda y se divulgarán a la población en general; su cumplimiento será obligatorio para las Dependencias y Entidades Públicas, lo mismo que los programas que de ellos se deriven, una vez aprobados.



**Artículo 23.-** En el informe que anualmente rinda el titular del Poder Ejecutivo ante el Poder Legislativo sobre el estado que guarda la administración pública, también lo hará del avance en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

**Artículo 24.-** Las estrategias contenidas en los planes de desarrollo estatal y municipales y sus programas podrán ser modificadas, entre otras causas, a consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional de Desarrollo o del Plan de Desarrollo del Estado de México, para lo cual se elaborará un dictamen de reconducción y actualización al término de la etapa de evaluación de los resultados que así lo justifiquen, bien sea por condiciones extraordinarias o para fortalecer los objetivos del desarrollo, informando a la Legislatura de lo anterior.

La estrategia podrá modificarse cuando, con motivo del proceso de evaluación, el dictamen de reconducción y actualización así lo justifique.

**Artículo 25.-** En los planes de desarrollo se establecerán los lineamientos de política general, sectorial y regional para el desarrollo, sujetando los demás instrumentos de la planeación a sus estrategias, objetivos, metas y prioridades. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social del Estado de México y de los municipios, según corresponda.

**Artículo 26.-** Para los efectos de la integración y ejecución de la estrategia contenida en los planes de desarrollo, se deberán elaborar programas sectoriales, regionales y especiales que permitan alcanzar sus objetivos y metas.

**Artículo 27.-** Los programas derivados de los planes de desarrollo podrán ajustarse cuando, con motivo del inicio de un período constitucional federal, se apruebe el Plan Nacional de Desarrollo o, en su caso, como consecuencia de modificaciones a este último y deberán contener por lo menos un diagnóstico general de la problemática a atender por programa, objetivos específicos alineados a estrategias, líneas de acción e indicadores que permitan dar seguimiento.

**Artículo 28.-** Los programas derivados de los planes de desarrollo serán revisados y ajustados, en su caso, con la periodicidad que determine el Ejecutivo del Estado, y en el caso de los municipios, conforme lo determinen los ayuntamientos.

El resultado de la revisión periódica y, en su caso, las adecuaciones y correcciones, serán sometidas a la consideración del Gobernador y del ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 29.-** Los gobiernos estatal y municipales conjuntarán esfuerzos para fortalecer los planes, programas y acciones para el desarrollo a través de convenios de coordinación y participación.

**Artículo 30.-** Las Dependencias y Entidades Públicas, participarán en la integración de programas sectoriales y regionales de corto, mediano y largo plazo congruentes entre sí y con las estrategias contenidas en los planes de desarrollo, que regirán las actividades de la administración pública y se considerarán para la conformación del presupuesto por programas, salvo el caso de programas especiales cuyo plazo de ejecución podrá ser distinto.

**Artículo 31.-** En el caso de los programas regionales que desarrollen conjuntamente los gobiernos federal y estatal, o solamente este último, se asegurara la participación de los municipios en su formulación.

**Artículo 32.-** Los programas regionales promoverán la integración y armonización del desarrollo entre las diferentes regiones del Estado, a través del aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales, del trabajo, de la sociedad en su entorno territorial y de la integración y



crecimiento de las actividades productivas.

**Artículo 33.-** Los programas regionales se distinguirán por su enfoque territorial y tendrán convergencia en ellos las propuestas de los diversos programas sectoriales y especiales.

**Artículo 34.-** Los programas sectoriales se sujetarán a las estrategias contenidas en los planes de desarrollo y precisarán sus objetivos y metas, asimismo establecerán las prioridades que registrarán el desempeño de las actividades del sector de que se trate.

#### **CAPITULO CUARTO DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA EJECUCION**

**Artículo 35.-** Las Dependencias, Entidades Públicas y personas servidoras públicas, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas a la Secretaría, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

**Artículo 36.-** La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.

Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrán de considerarse entre otros elementos, los indicadores del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, aplicados al proceso de planeación democrática para el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 37.-** En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y demás personas servidoras públicas serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

**Artículo 38.-** Las Dependencias, Entidades Públicas y personas servidoras públicas, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo.

#### **CAPITULO QUINTO DE LA COORDINACION Y PARTICIPACION**

**Artículo 39.-** El Gobierno del Estado de México y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, impulsarán los mecanismos, medios e instrumentos necesarios para consolidar el régimen republicano, representativo, democrático y federal, mediante la coordinación y participación de la sociedad en la planeación democrática para el desarrollo con base en los principios que rigen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



**Artículo 40.-** El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal, así como con los titulares de las dependencias federales o sus representantes en el Estado y con los ayuntamientos para ejecutar programas, proyectos y acciones que se desarrollen en la entidad y que por su naturaleza o vigencia requieran de fortalecer las acciones de coordinación, concertación y participación.

Tratándose de convenios de coordinación que involucren recursos del gasto de inversión pública, los Ayuntamientos deberán cumplir con los requisitos que en esta materia señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de fortalecer el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, es la instancia de coordinación de los ayuntamientos, el estado y la federación, para efecto de transparentar la concertación, la ejecución y evaluación de planes y programas federales y estatales en cada uno de los municipios del estado.

Las condiciones, términos y características de los acuerdos de cabildo que los ayuntamientos con base en la autonomía municipal tomen, no estarán sujetos a la aprobación de esa instancia; teniendo como objeto esencial, la máxima congruencia, con los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo.

El comité registrará obligatoriamente y previo a su ejecución, los programas federales y estatales, así como los proyectos que de éstos de deriven, montos y, en los casos en los que de acuerdo con la normatividad sea posible, los beneficiarios.

En el seno de este Comité se propondrán las adecuaciones y ajustes a los programas federales y estatales, para hacerlos congruentes con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de los Planes de Desarrollo del Estado y Municipios.

**Artículo 41.-** Con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los convenios de coordinación y de participación, serán las unidades de información, planeación, programación y evaluación de las Dependencias, Entidades Públicas y personas servidoras públicas involucradas en los convenios respectivos, las encargadas de dar seguimiento y evaluar la ejecución de las acciones derivadas de los mismos.

**Artículo 42.-** Los convenios a que se refiere el presente capítulo deberán asegurar el fortalecimiento del interés social y garantizar la ejecución de las acciones que de los mismos se desprendan en tiempo, espacio, forma, calidad y cantidad, estableciendo las penas que se deriven de su incumplimiento.

**Artículo 43.-** Los gobiernos estatal y municipales, así como sus Dependencias, Entidades Públicas, y servidores públicos al momento de celebrar los convenios a que se refiere el presente capítulo, deberán sujetarse a los objetivos y metas previstos en los programas derivados de los planes de desarrollo y demás disposiciones aplicables.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LOS COMITES DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO Y DE LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 44.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, cuyo objeto es el operar los mecanismos de



concertación, participación y coordinación del Gobierno del Estado de México, con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privados, así como con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, así mismo será coadyuvante en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo.

**Artículo 45.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México contará con:

- I. Una Asamblea General;
- II. Un Director General.

**Artículo 46.-** La Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México se integrará con:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Finanzas;
  - II. Un Coordinador General, quien será designado por el Secretario de Finanzas;
  - III. Un Secretario Técnico, quien será el Director General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
  - IV. Un Coordinador de Planeación, quien será el Subsecretario de la Secretaría de Finanzas que designe su titular;
  - V. Los presidentes municipales del Estado;
  - VI. Los titulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal;
  - VII. Cuatro representantes por cada uno de los poderes Legislativo y Judicial del Estado de México;
  - VIII. Los titulares o representantes de los grupos interinstitucionales.
  - IX. Los invitados permanentes, que serán los titulares de las representaciones federales en el estado;
  - X. Los invitados especiales, cuando se estimen que puedan hacer aportaciones para los trabajos de comités; quienes tendrán derecho a voz y que serán:
    - a) Los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Gobierno Federal;
    - b) Los especialista en planeación.
  - XI. Un comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;
  - XII. Los titulares o representantes de los grupos y organizaciones sociales y privados;
- Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente.

**Artículo 47.-** La Asamblea celebrará sesiones por lo menos cada dos meses en Pleno o en Comisión Permanente.

Para que sesione válidamente la Asamblea General en Pleno, se requerirá la presencia de cuando menos el Presidente, el Coordinador General, el Secretario Técnico o sus suplentes y cualquier





número de los titulares o suplentes de los mencionados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 46 de la presente Ley.

Para que sesione válidamente la Asamblea General a través de la Comisión Permanente, se requerirá de la presencia cuando menos del titular, suplente o representante del Presidente, del Coordinador General, del Secretario Técnico, así como cualquier número de titulares suplentes o representantes de los mencionados en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 46 de la presente Ley.

Los acuerdos tomados en el pleno de la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, o de su Comisión Permanente deberán hacerse del conocimiento de los titulares de las Dependencias y Entidades Públicas involucrados para que procedan a su cumplimiento.

**Artículo 48.-** La dirección del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México estará a cargo de la Asamblea General y la administración a cargo del Director General, éste último para el ejercicio de sus funciones, contará con el personal, infraestructura y recursos que para tal efecto le sea autorizada en el presupuesto de egresos.

**Artículo 49.-** A fin de vincular y dar congruencia en el uso y destino de los recursos para el desarrollo, el Ejecutivo Estatal, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, fortalecerá las acciones de coordinación, comunicación y cooperación con los gobiernos federal y municipales y fomentará la participación de los habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados en la planeación democrática del desarrollo estatal.

**Artículo 50.-** La Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación de los habitantes y de los grupos y organizaciones sociales y privados a través de la incorporación de sus aspiraciones y demandas para en su caso incorporarlas a la estrategia del desarrollo;

II. Coordinarse con los titulares de las representaciones federales en el estado, para verificar que los programas, proyectos y acciones que se desarrollan en la entidad, garanticen su efectiva ejecución y beneficio social en el marco de la planeación democrática.

Los ayuntamientos podrán coordinarse en el seno del COPLADEM con las representaciones federales en la entidad, para los efectos señalados en el párrafo precedente, en el ámbito de su competencia.

III. Fomentar la suscripción de convenios de coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipales así como la de convenios de participación con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privados, a fin de dar congruencia a los planes de desarrollo y los programas que de ellos deriven;

IV. Coordinarse con los comités de planeación para el desarrollo municipal y comités de planeación o equivalentes de otras entidades federativas, para apoyar la definición y ejecución de planes para el desarrollo de regiones interestatales;

V. Fungir como órgano de consulta tanto del Gobierno del Estado, como de los ayuntamientos y de los habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados en materia de planeación democrática para el desarrollo;



VI. Acordar el establecimiento de la Comisión Permanente y de los grupos interinstitucionales, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

La Asamblea General podrá ejercer las atribuciones a que se refieren las fracciones de la I a la V de este artículo, a través de la Comisión Permanente.

La integración y funcionamiento de la Comisión Permanente se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 51.-** Se constituirán en cada ayuntamiento comités de planeación para el desarrollo municipal "COPLADEMUN", los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o personas servidoras públicas municipales con las Dependencias y Entidades Públicas estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipales de desarrollo;

II. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo;

III. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos y que integren la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal dentro del Sistema de Planeación Democrática y para los efectos de esta Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá, que también integrarán el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, "COPLADEMUN" en el ayuntamiento, y deberán convocar a las reuniones de dicho Comité.

Los acuerdos de los comités de planeación para el desarrollo municipal deberán hacerse del conocimiento de las unidades administrativas o servidores públicos involucrados para que procedan a su cumplimiento.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEMUN", deberá estar constituido previo a la aprobación de Plan de Desarrollo Municipal y se deberá informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

## **CAPITULO SEXTO RESPONSABILIDADES**

**Artículo 52.-** A los servidores públicos de las administraciones públicas estatal o municipales, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven, los planes de desarrollo y los programas que de ellos emanen, según corresponda, se les impondrán las sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en otros ordenamientos aplicables.

Los titulares de las Dependencias y Entidades Públicas o servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los gobiernos municipales, promoverán ante las autoridades que resulten competentes, la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere esta disposición.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".



**SEGUNDO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dos.

**TERCERO.-** Se derogan los capítulos Primero "De las Disposiciones Generales", Segundo "De la Planeación del Desarrollo" y Tercero "De los Programas", del Título Noveno, denominado "De la Planeación y del Presupuesto de Egresos" que comprende de los artículos 284 al 306 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**CUARTO.-** La organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México se fijarán en el Reglamento Interno respectivo, el cual se deberá emitir en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**QUINTO.-** En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, se seguirán aplicando las normas vigentes expedidas con anterioridad, en cuanto no la contravengan.

**SEXTO.-** Los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas del Gobierno del Estado de México dispondrán lo conducente a fin de que, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se lleve a cabo la reasignación de recursos para integrar las unidades de información, planeación, programación y evaluación.

**SEPTIMO.-** El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 y los planes de desarrollo municipales, tendrán plena vigencia hasta en tanto se haga necesaria su reconducción o actualización conforme a la presente Ley.

**OCTAVO.-** Para integrar y elaborar los presupuestos por programas que establece el artículo 19 fracción VIII de este ordenamiento, los ayuntamientos contarán con un plazo de un año, a partir de su entrada en vigor, periodo durante el cual el Gobierno del Estado les auxiliara para su instrumentación.

**NOVENO.-** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el ejecutivo del Estado contará con un plazo de seis meses para expedir el Reglamento correspondiente.

**DECIMO.-** El personal y patrimonio que actualmente integran el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, en su carácter de órgano desconcentrado, formarán parte del Comité al constituirse como organismo descentralizado, dejando a salvo los derechos laborales correspondientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil uno.-Diputado Presidente.- C. José Ramón Arana Pozos.- Diputados Secretarios.- C. Antonio Cabello Sánchez.-C. Benjamín Barrios Landeros.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de diciembre del 2001.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**



**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

<b>APROBACIÓN:</b>	14 de noviembre del 2001
<b>PROMULGACIÓN:</b>	21 de diciembre del 2001
<b>PUBLICACIÓN:</b>	<a href="#">21 de diciembre del 2001</a>
<b>VIGENCIA:</b>	01 de enero del 2002

**REFORMAS Y ADICIONES**

**DECRETO No. 164 EN SU ARTICULO PRIMERO.-** Por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, [publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el 7 de agosto del 2003](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**DECRETO No. 92.-** Por el que se reforman los artículos 40 en su primer párrafo; 50 en sus fracciones II, III, IV y V. Se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 40; las fracciones IX y X del artículo 46; la fracción VI al artículo 50. Se derogan el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el 22 de noviembre del 2004](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**DECRETO No. 156 EN SU ARTICULO TERCERO.-** Por el que se reforman el artículo 5 y los párrafos cinco, seis, dieciséis y veinticuatro del artículo 10 y se adiciona una fracción V recorriéndose la actual V para ser VI, al artículo 21 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 23 de agosto del 2005](#); entrando en vigor a los quince días naturales siguientes al de su publicación.

**DECRETO No. 94 EN SU ARTÍCULO TERCERO.-** Por el que se reforman los artículos 3; 4; 7; 9 en su párrafo segundo; 10 en los conceptos Desarrollo, Proceso de Planeación para el Desarrollo y Secretaría; 13; 19 en sus fracciones I y V; 20 en su fracción III; 24 en su párrafo primero; 36 en su párrafo segundo; 44; 45 en su fracción II; 46 en sus fracciones II, III, IV y VIII y en su párrafo último; 47; 50 en su fracción VI y 51; se adicionan a los artículos 20, una fracción VIII recorriendo la subsecuente; 46 las fracciones XI y XII; 50 con los párrafos penúltimo y último; y se deroga del artículo 21 la fracción V de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 26 de diciembre del 2007](#); entrando en vigor el 1 de enero de 2008.

**DECRETO No. 157 EN SU ARTÍCULO PRIMERO.-** Por el que se reforman los artículos 7, 37 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 07 de septiembre de 2010](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



**DECRETO No. 227.-** Por el que se reforman los artículos 4; 16 en su fracción IV y 18 en su fracción VIII. Se adiciona el párrafo décimo cuarto, recorriéndose los subsecuentes del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 17 de noviembre de 2010](#); entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**DECRETO No. 377.-** Por el que se reforma el artículo 4 de Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 22 de noviembre de 2011](#); entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DECRETO No. 443.-** Por el que se adiciona la fracción V al artículo 1 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 3 de mayo de 2012](#); entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DECRETO NÚMERO 455 EN SU ARTÍCULO PRIMERO.-** Por el que se reforma el primer párrafo del artículo 22 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 31 de julio de 2012](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DECRETO NÚMERO 451 EN SU ARTÍCULO ÚNICO.** Por el que se adicionan la fracción XI al artículo 14; la fracción VIII y se recorre la actual fracción VIII para ser la fracción IX del artículo 15 y la fracción X y se recorre la actual fracción X para ser la fracción XI del artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 22 de junio de 2015](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**DECRETO NÚMERO 504 EN SU ARTÍCULO ÚNICO.-** Por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de agosto de 2015](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**DECRETO NÚMERO 57 EN SU ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Por el que se reforman los artículos 3, 8, 9 en su párrafo segundo, 13 en su párrafo segundo, 15 en su fracción IX, 17 en su fracción V, 18 en sus fracciones VIII Y XII, 19 en sus fracciones III y IX, 20 en su fracción VII, 21 en su fracción IV; y se adicionan los artículos 10 con dos definiciones del glosario, 14 con la fracción XII y 15 con la fracción X de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 6 de enero de 2016](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 57 DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" NÚMERO 2, DE FECHA 6 DE ENERO DEL AÑO 2016, SECCIÓN QUINTA.** [Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de febrero de 2016.](#)

**DECRETO NÚMERO 170 EN SU ARTÍCULO ÚNICO.** Por el que se reforman la fracción VIII del artículo 46 y la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 16 de diciembre de 2016](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DECRETO NÚMERO 244 EN SU ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Por el que se reforma el artículo 46 en sus fracciones I y II, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de septiembre de 2017](#), entrando en vigor el quince de septiembre de dos mil diecisiete.



**DECRETO NÚMERO 155 ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo décimo sexto del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de abril de 2023.](#) entrando en vigor el quince de septiembre de dos mil diecisiete.

**DECRETO NÚMERO 179 ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Se reforma la fracción V del artículo 1, el párrafo segundo del artículo 2, los artículos 4, 5 y 6, los párrafos segundo, sexto, octavo, décimo segundo y décimo sexto del artículo 10, el artículo 11, la fracción VIII del artículo 15, las fracciones I, II, IV y VII del artículo 16, el párrafo primero y la fracción VII del artículo 18, el párrafo primero del artículo 20, los párrafos primero y tercero del artículo 22, los artículos 27, 30, 35, 37, 38, 41 y 43, el párrafo cuarto del artículo 47, la fracción I del artículo 51 y el artículo 52; se adicionan los párrafos noveno y décimo recorriéndose los subsecuentes al artículo 10, la fracción VIII Bis al artículo 18 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de junio de 2023.](#) entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".





**ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Decreto número 44 publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno número 123 del 21 de diciembre del 2001 se expidió la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, vigente a partir del 1° de enero del 2002, en la que se estableció en su artículo noveno transitorio la obligación del Gobernador del Estado de expedir el Reglamento de la referida Ley.

Que la Ley de Planeación contiene los elementos, base y estructura para crear los instrumentos y mecanismos que permitan a la sociedad alcanzar mejores condiciones y calidad de vida, para lo cual se vuelve indispensable definir y establecer planes y programas precisos; visualizando el desarrollo como una interacción de variables de orden político, social y económico que cuenten con un enfoque integral y sustentable.

Que el presente Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios tiene como objeto detallar y complementar el ordenamiento jurídico que le dio vida, para facilitar el cumplimiento de las acciones que en ella se contemplan, procurando su correcta aplicación en casos concretos previstos por la misma.

Que las disposiciones en materia de planeación para el desarrollo deben contener planteamientos de corto, mediano y largo plazo; para ello, se requiere dotar de los medios jurídicos que en forma clara y precisa permitan un mayor entendimiento de la norma, para lograr que los protagonistas que hacen posible el desarrollo en nuestro Estado actúen con oportunidad en el logro de los objetivos que persigue el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Que el presente Reglamento precisa los ordenamientos contenidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en el sentido de reconocer y fortalecer en el marco normativo los conceptos acordes a la realidad social y política de la entidad, para que la sociedad tenga la certeza plena de que el gobierno responde con sus acciones a los planes y programas de desarrollo; que se incorporan estructuras y mecanismos claros, así como objetivos que le permiten a la sociedad participar en la toma de decisiones respecto a su propio desarrollo; para demostrar que el gobierno asume su real función como catalizador de las aspiraciones sociales.

Nuestro vigente ordenamiento jurídico que regula la materia en cita y reconoce al Sistema Estatal de Planeación Democrática como el mecanismo permanente de planeación participativa, precisando que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México es la instancia de participación, colaboración y coordinación entre gobierno y sociedad.

Por otro lado instrumenta la estructura y atribuciones que tendrá dicho Comité; y define al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México, al Plan de Desarrollo Municipal y sus programas como instrumentos de planeación a largo, mediano y corto plazo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:





## REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la participación de los grupos sociales en dicho sistema.

**Artículo 2.-** Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

- |              |  |  |
|--------------|--|--|
| <b>I.</b>    | <b>Análisis.</b>   | Al examen destinado a separar y distinguir las partes que integran un todo, con el fin de conocer y clasificar sus principios, características o elementos, y poder tomar decisiones;  |
| <b>II.</b>   | <b>Ayuntamiento.</b>                                     | Al órgano colegiado de Gobierno de elección popular directa que tiene a su cargo la administración del municipio y ejerce autoridad en el ámbito de su competencia;  |
| <b>III.</b>  | <b>Asamblea General.</b>                                 | A la Asamblea General del COPLADEM;  |
| <b>IV.</b>   | <b>Concertación.</b>                                     | A la acción conjunta entre varias personas o niveles de gobierno que pretende un entendimiento o la realización de un suceso, para complementar esfuerzos en la búsqueda de objetivos comunes. Este entendimiento deberá tener resultados que incidan en los procesos sociales, económicos y políticos de un ámbito territorial; |
| <b>V.</b>    | <b>Convenio.</b>   | Al acuerdo de dos o más personas o instituciones destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación;  |
| <b>VI.</b>   | <b>Coordinador<br/>Planeación.</b>                       | <b>de</b> Al Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;  |
| <b>VII.</b>  | <b>Coordinador<br/>General<br/>COPLADEM.</b>             | <b>del</b> Al Secretario de Finanzas del Estado de México;   |
| <b>VIII.</b> | <b>COPLADEM.</b>   | Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;   |
| <b>IX.</b>   | <b>COPLADEMUN</b>  | Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;   |
| <b>X.</b>    | <b>Dictamen de<br/>reconducción y<br/>actualización.</b> | Al documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la Ley;   |
| <b>XI.</b>   | <b>Estructura</b>  | Al conjunto de categorías y elementos sistemáticos que permiten  |



**programática.** relacionar el gasto público con resultados; vincular las acciones del sector público con los programas; facilitar el diseño y el seguimiento de los planes y programas, así como, con las funciones encomendadas al gobierno.

La finalidad de las categorías programáticas es disponer de una clasificación de agregación o suma del gasto público en términos de la orientación del quehacer gubernamental. Estas categorías programáticas incluyen funciones, subfunciones, programas, subprogramas y proyectos.

Los elementos programáticos permiten conocer la calidad de los productos o los servicios que se generan con los recursos, así como identificar los resultados, ya que proporcionan información objetiva con la que es posible evaluar el desempeño de los ejecutores de gasto para que el gobierno pueda rendir cuentas.

Los elementos programáticos son: los objetivos, la misión, los propósitos institucionales, los indicadores y las metas;

- XII. Evaluación del desempeño gubernamental.** Al instrumento de medición que permite conocer además del alcance de las acciones que se realizan en un período, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados;
- XIII. Evaluación programática presupuestal.** Al conjunto de acciones de supervisión y verificación, orientadas a valorar la congruencia existente entre el ejercicio de los recursos financieros asignados a una determinada instancia, y el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus respectivos programas anuales de trabajo, a efecto de diseñar medidas preventivas o correctivas que permitan la optimización de los recursos y la eficacia de las metas comprometidas;
- XIV. Función.** Al conjunto de actividades afines y coordinadas, necesarias para alcanzar los objetivos de las instituciones, de cuyo ejercicio generalmente es responsable uno o más órganos o unidades administrativas; se define a partir de las disposiciones jurídico-administrativas;
- XV. Grupos Interinstitucionales.** A los grupos establecidos por la Asamblea General que actuarán como instancias auxiliares del COPLADEM, responsables de proponer, integrar, dar seguimiento, evaluar y acordar las políticas públicas de desarrollo regional, los programas y acciones de gobierno de las dependencias del Ejecutivo Estatal en cada una de las regiones en las que se divide el territorio estatal.



- XVI. IGECEM** Al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- XVII. Indicador.** Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales.
- Un indicador permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida;
- XVIII. Indicador de desempeño.** Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios.
- Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión;
- XIX. Informe de ejecución de los planes de desarrollo.** Documento que contiene la evaluación acumulada de los alcances obtenidos en el desarrollo de los programas y proyectos contenidos en los planes y que forma parte de la Cuenta Pública.
- XX. Ley.** A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- XXI. Línea de acción.** A la estrategia concreta generalmente de alcance anual que permite avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos. También entendida como expresión detallada del conjunto de estrategias para cumplir con los objetivos. El resultado final de una línea de acción deriva en formular o establecer una meta;
- XXII. Misión.** Al enunciado o la razón de ser de una dependencia, entidad o unidad responsable, así como el beneficio que se pretende generar para la sociedad;
- XXIII. Plan de desarrollo.** A los lineamientos rectores para los cuales se fijan los grandes objetivos y las prioridades que permiten enfrentar y superar los problemas y demandas sociales, políticas y económicas. Además es el instrumento flexible para hacer coherentes las acciones del sector público, crear el marco que induzca y concerte la acción social o privada y coordine la acción intergubernamental. Este puede ser según su circunscripción, municipal, estatal ó nacional;
- XXIV. Presidente.** Al Gobernador Constitucional del Estado de México;



- XXV. Programa.** Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;
- XXVI. Programa comunitario.** Al conjunto de actividades enfocadas a promover el crecimiento y desarrollo de sectores sociales de carácter comunitario, para responder a sus necesidades y mejorar sus niveles de vida e ingreso, donde intervienen y participan los sectores público, social y privado a través de dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, y de organizaciones sociales y privadas;
- XXVII. Programa microregional.** Al instrumento de planeación que de acuerdo a su particularidad, temporalidad y ámbito territorial, comprende la aplicación y operación de acciones de política económica, social y ambiental de impacto específico dentro de la economía y desarrollo regional, aprovechando sus recursos y su ubicación geográfica estratégica, para cumplir los objetivos de los planes y programas;
- XXVIII. Proyecto.** Al conjunto de actividades afines y complementarias que se derivan de un programa y que tiene como características, un responsable, un período de ejecución, costos estimados y resultados esperados. Resuelve un problema o aprovecha una oportunidad;
- XXIX. Secretaría.** A la Secretaría de Finanzas;
- XXX. Secretario Técnico.** Al Director General del COPLADEM;
- XXXI. Derogada.**
- XXXII. Subfunción.** A la desagregación específica y concreta de la función que identifica acciones y servicios afines a la misma, expresados en unidades de funcionamiento o medición congruente. Desglose pormenorizado de la función, identifica con mayor precisión la participación del sector público en el resto de la economía; Y
- XXXIII. Subprograma.** A las partes principales en que se divide un programa, a fin de separar, convencionalmente, las actividades y los recursos, con el propósito de facilitar su ejecución y control en áreas concretas de operación.
- XXXIV. Tesorería.** A la Tesorería municipal.
- XXXV. Comisión Permanente.** A la Comisión Permanente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México; y
- XXXVI. Seguimiento.** Al proceso que permite medir el alcance, dirección, coordinación y conducción de las acciones gubernamentales en los planes y programas respecto a los objetivos planteados.



**Artículo 3.-** La Secretaría elaborará y dará a conocer los criterios técnicos y metodológicos, así como, las disposiciones de carácter administrativo para la correcta aplicación del presente Reglamento. En el ámbito de su competencia, los Ayuntamientos harán lo propio para cumplimentar las disposiciones relativas a ésta esfera de gobierno.

**Artículo 4.-** Son responsables en materia de planeación para el desarrollo:

**I. En el ámbito estatal:**

- a) El Titular del Poder Ejecutivo;
- b) El Secretario de Finanzas;
- c) El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

**II. En el ámbito Municipal:**

- a) Los Ayuntamientos;
- b) Los Presidentes Municipales del Estado;
- c) Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**Artículo 5.-** La Planeación para el desarrollo que norma la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el presente Reglamento, se regirá por los principios a que se refiere el artículo 4 de la Ley, los cuales se entenderán de la siguiente manera:

- I. SIMPLICIDAD Y CLARIDAD.-** La formulación de Planes y Programas en el proceso de planeación deberá ser sencilla y de fácil comprensión;
- II. CONGRUENCIA.-** Los objetivos y metas de los planes y programas deben guardar coherencia entre sí y con la problemática que pretenden solucionar;
- III. PROXIMIDAD.-** La elaboración de los objetivos y metas de los programas debe realizarse con la participación de todos los grupos sociales, por lo que, el proceso de planeación debe estar cercano a la sociedad;
- IV. PREVISION.-** Los objetivos y metas se deberán fijar en el corto, mediano y largo plazo, tratando de dar preferencia a la planeación de largo plazo, a través de modelos prospectivos y tendenciales;
- V. UNIDAD.-** La relación de interdependencia e interconexión que guardan las partes entre sí, pertenece a la esencia misma del plan, por lo cual, se deberá considerar la unificación de actividades concurrentes y complementarias para el logro de los objetivos planeados a fin de no incrementar costos en las tareas y evitar duplicidad de funciones;



- VI. FLEXIBILIDAD.-** El principio de flexibilidad se asume a partir de que en la fase operativa, los planes y programas generalmente suelen modificarse en forma temporal, dadas las circunstancias siempre cambiantes del entorno, por lo cual esto podrá ser susceptible sin que se pierda en el proceso los objetivos inicialmente propuestos, por lo que es necesario llevar a cabo revisiones periódicas de las ejecuciones de las estrategias de desarrollo, efectuando los ajustes necesarios para lo cual, se vincularán la planeación de mediano y largo plazo con la programación anual, expresada ésta a través del presupuesto por programas;
- VII. COOPERACION.-** Se entiende como un proceso integrado y con una visión de conjunto, incluye todas las fases del ciclo administrativo y prevé particularmente los efectos futuros en relación a las decisiones que se tomen en el presente;
- VIII. EFICACIA.-** La capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con el mínimo de recursos asignados y en el menor tiempo posible. La eficiencia es un medio para lograr la eficacia, ya que optimiza los recursos para el logro de objetivos; y
- IX. EFICIENCIA.-** Capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados en el menor tiempo posible.

**Artículo 6.-** Para efectos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley, se considerarán necesidades básicas, las siguientes:

- I. Educación y cultura;
- II. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- III. Alumbrado público;
- IV. Limpia y disposición de desechos;
- V. Mercados y centrales de abasto;
- VI. Panteones;
- VII. Rastros;
- VIII. Calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas;
- IX. Caminos, carreteras y vialidades;
- X. Seguridad pública y tránsito;
- XI. Procuración e impartición de justicia;
- XII. Protección civil;
- XIII. Servicios registrales;
- XIV. Asistencia y representación jurídica;
- XV. Embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XVI. Salud y asistencia social;
- XVII. Empleo y capacitación;
- XVIII. Alimentación y nutrición;
- XIX. Preservación y conservación del medio ambiente;
- XX. Deporte y recreación; y
- XXI. Otras que se determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas del Estado y los municipios.



**Artículo 7.-** La Secretaría está facultada para interpretar las disposiciones del presente Reglamento, y los Ayuntamientos en lo que corresponda a su ámbito de competencia.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA PLANEACION DEMOCRATICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

**Artículo 8.-** El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, es el instrumento de vinculación entre la sociedad y el gobierno; así como, entre los sistemas nacional, estatal y municipal de planeación para el desarrollo. Este sistema recurre al COPLADEM como el espacio que facilita la coordinación y concertación para lograr armonizar y dar congruencia a los planes y programas estatales con los otros órdenes de gobierno.

**Artículo 9.-** El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, se conforma por diferentes estructuras de participación, el COPLADEM y sus instancias auxiliares, son los espacios por excelencia donde sociedad y gobierno interactúan para conducir la planeación del desarrollo del Estado, a través de los planes y programas.

**Artículo 10.-** El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios reconoce como ámbitos de planeación con incidencia en el desarrollo del Estado los siguientes: Federal; Estatal; Sectorial; Metropolitano; Regional y Municipal.

**Artículo 11.-** El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios contará con una estructura técnico-administrativa de apoyo a través de las unidades de información, planeación, programación y evaluación y/o los órganos o servidores públicos que lleven a cabo estas funciones de acuerdo con las facultades que se establecen en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley.

**Artículo 12.-** En el ámbito de sus respectivas atribuciones, y en apego al artículo 20 de la ley en la materia, las unidades de información, planeación, programación y evaluación de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y a las unidades administrativas o los servidores públicos de los municipios, designados para tal fin, serán las únicas instancias responsables de generar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto de los planes y programas de su competencia.

**Artículo 13.-** El IGCEM, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21 fracción II de la Ley, solicitará y proveerá a las unidades responsables de la planeación la información en el ámbito de su competencia.

**Artículo 14.-** De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, compete al IGCEM:

- I. Llevar a cabo el registro, actualización y resguardo del acervo de la información geográfica, estadística y catastral del Estado de México;
- II. Diseñar y operar un modelo sistémico para integrar el acervo de información para los procesos de planeación, programación y evaluación de los niveles estatal y municipal en sus diferentes ámbitos, regional, sectorial y especial;





- III. Diseñar y operar los instrumentos necesarios para divulgar y proporcionar la información que se genere, a las dependencias, entidades, servidores públicos, investigadores, y a la sociedad en general; e
- IV. Integrar su programación anual en apoyo a las estrategias, políticas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México.

**Artículo 15.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley, el Titular del Ejecutivo Estatal deberá:

- I. Emitir y proveer a través de la Secretaría, los criterios y metodología para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes de desarrollo y sus programas dentro de los primeros 45 días a partir del inicio del período constitucional de Gobierno para el caso del estado y dentro de los primeros 30 días en el caso de los municipios;
- II. Establecer y publicar en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", a través de la Secretaría, con una anticipación de 15 días a la fecha de su realización, las bases para llevar a cabo la Consulta Popular a través de mecanismos e instrumentos de participación social definidos en el presente reglamento, para la integración del Plan de Desarrollo del Estado de México;
- III. Enviar a la H. Legislatura Local el Proyecto del Plan de Desarrollo del Estado de México, para su examen y opinión, al menos quince días antes de que finalice el período establecido en el artículo 22 de la Ley. El Poder Legislativo, en el ejercicio de sus atribuciones podrá emitir sus opiniones y observaciones.
- IV. Integrar y operar el Registro de Planes y Programas de la Administración Pública Estatal y Municipal a través de la Secretaría.

**Artículo 16.-** Para los efectos del artículo 16 de la Ley, la Secretaría realizará las siguientes acciones.

- I. Emitir los criterios, lineamientos y la metodología para integrar o actualizar el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas, dentro de los primeros 45 días a partir del inicio del período constitucional de Gobierno y para su actualización cuando así sea requerido;
- II. Establecer el cronograma de actividades y presentación de avances de las Unidades participantes en la integración o actualización del Plan de Desarrollo del Estado de México dentro del plazo señalado en el inciso anterior;
- III. Definir las líneas sectoriales de acción de cada unidad participante en la integración o actualización del Plan de Desarrollo del Estado de México;
- IV. Proporcionar asesoría técnica a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal para apoyar la formulación y evaluación de sus programas, proyectos y presupuestos.
- V. Integrar y actualizar a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos, con capacidad reconocida en materia de información, planeación, programación, presupuestación y evaluación.



- VI.** Aprobar las propuestas de inversión derivadas de los programas sectoriales, regionales o especiales.

**Artículo 17.-** La Secretaría de la Contraloría y las contralorías municipales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 17 de la Ley, integrarán anualmente un Programa de Auditoría de Evaluación del Desempeño que asegure la vinculación del gasto público con los objetivos y prioridades de los Planes de Desarrollo y para la verificación en el cumplimiento de objetivos y metas contenidas en los programas y proyectos, así como de las disposiciones contenidas en la Ley de acuerdo con sus atribuciones.

**Artículo 18.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

- I.** Elaborar conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaría, los planes de desarrollo y sus programas al inicio de cada periodo constitucional de Gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, y presentados a la H. Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Así mismo deberán remitir copia del Plan de Desarrollo Municipal al COPLADEM;
- II.** Crear, determinar o ratificar en su caso, al inicio de cada periodo de gestión, la unidad o servidores públicos, independientes de la tesorería, que deberán llevar a cabo las funciones de integración de la información, planeación, programación, presupuestación y evaluación;
- III.** Integrar en los primeros treinta días de gestión, a partir de la toma de posesión, el programa para la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente;
- IV.** Requerir si fuera el caso, asesoría externa para la elaboración de sus planes de desarrollo, de las personas físicas o jurídicas colectivas reconocidas en el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos que para tal fin integre la Secretaría;
- V.** Presentar con sus planes de desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;
- VI.** Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas; e
- VII.** Implantar un mecanismo de participación democrática en el proceso de planeación del desarrollo municipal, en el que podrán formar parte las delegaciones o representaciones de las dependencias del gobierno federal y estatal, así como representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía; dicho mecanismo será operado por el COPLADEMUN.

**Artículo 19.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley, las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación tendrán las siguientes funciones:

- I.** Conducirse de acuerdo con lo establecido en la Ley, en el presente Reglamento, así como, observar los lineamientos, criterios y metodologías que emita la Secretaría.



**II. En materia de información:**

- a) Realizar las acciones para la recopilación, integración, análisis, generación y uso de la información programática y presupuestal, el avance de metas, estadística básica, geográfica o aquella que provenga de registros administrativos del ámbito de su competencia y proporcionarla a la Secretaría, al COPLADEM y al IGECEM, en las materias que le correspondan, cuando sea requerida, o conforme lo establezcan los ordenamientos aplicables;
- b) Presentar a la Secretaría, al COPLADEM y al IGECEM la información suficiente, oportuna y congruente con el propósito de que los documentos de evaluación de la gestión pública, tengan un alto grado de confiabilidad, conservando en sus archivos, los expedientes que sustenten la misma; y
- c) Atender a la brevedad, los requerimientos extraordinarios de información que solicite la Secretaría.

**III. En materia de planeación:**

- a) Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo del Estado de México, en los programas sectoriales, regionales y especiales, de acuerdo al ámbito de su responsabilidad;
- b) Coordinar la integración, y en su caso, actualización o reconducción de los programas anuales que integran su proyecto de presupuesto por programas;
- c) Integrar y promover, en la materia de su competencia, una cartera de proyectos prioritarios de inversión, para el desarrollo integral del Estado; y
- d) Verificar la congruencia de los programas a su cargo con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con el Plan Nacional de Desarrollo.

**IV. En materia de programación:**

- a) Promover y verificar que los programas sectoriales de mediano plazo, regionales, especiales y los anuales que deban integrarse al proyecto de Presupuesto por Programas, alcancen una total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas vigentes; y
- b) Determinar e instrumentar las estrategias para llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas en los programas sectoriales, regionales y anuales.

**V. En materia de presupuestación:**

- a) Integrar con el área administrativa correspondiente y enviar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público el proyecto de presupuesto por programas que le corresponda;
- b) Verificar y validar la calendarización anual del gasto elaborada por el área administrativa correspondiente, para el ejercicio de los recursos autorizados, destinados a la ejecución de



los programas y proyectos que competen a la dependencia, y enviarlos a la Secretaría en la fecha que determine la normatividad respectiva;

- c) Verificar de manera permanente con el área administrativa correspondiente, que con la asignación y ejercicio de los recursos, se dé el alcance de los objetivos, metas y prioridades del plan y los programas; y
- d) Reportar a la Contraloría y a la Secretaría, cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en el presente Reglamento.

**VI. En materia de seguimiento y control:**

- a) Revisar y validar que el área administrativa correspondiente registre el avance del ejercicio del gasto y el alcance de las metas de acuerdo a la programación y aprobación de su programa anual;
- b) Convalidar conjuntamente con el área administrativa o su equivalente el informe mensual del ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado a la Secretaría;
- c) Reportar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual, en forma trimestral y mensual, respectivamente;
- d) Vigilar que las actividades en materia de planeación de las diferentes áreas de la dependencia a las que están adscritas, se conduzcan conforme lo dispone la Ley, este Reglamento, otros ordenamientos y la normatividad administrativa vigente para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas; y
- e) Notificar a la Secretaría y a la Contraloría las posibles desviaciones detectadas en el cumplimiento de las metas y recursos asociados a los proyectos y programas.

**VII. En materia de evaluación:**

- a) Reportar a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, los avances, alcances y logros de las metas programadas y comprometidas en el programa anual;
- b) Reportar a la Secretaría los avances de los indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, SIED;
- c) Actualizar y modificar en línea, en los periodos previamente establecidos, el avance de las cifras de los indicadores contenidos en el SIED en la materia de su competencia;
- d) Analizar, valorar, validar y reportar a la Secretaría los avances que reporte en los informes mensual y trimestral programático-presupuestal;
- e) Integrar y enviar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público la evaluación para el informe trimestral y anual de avance en la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado de México;



- f) Elaborar y remitir al COPLADEM y a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, el dictamen de reconducción y actualización de la estrategia de desarrollo cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de subprogramas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley;
- g) Participar en la integración de la información requerida por el IGECEM, para la elaboración de los informes y la memoria de gobierno;
- h) Registrar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones generadas a partir de la firma de los convenios de coordinación y participación en el ámbito de sus atribuciones; y
- i) Proporcionar la información requerida por el COPLADEM, para la elaboración e integración de los informes de evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo y sus programas.

**Artículo 20.-** En el caso de los Ayuntamientos, las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones:

**I. En materia de planeación:**

- a) Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se deriven;
- b) Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio;
- c) Elaborar en coordinación con la Tesorería el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- d) Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;
- e) Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal;
- f) Verificar de manera permanente la congruencia del Plan y los programas con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo; y
- g) Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que éstos llevan a cabo.

**II. En materia de información:**

- a) Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de su competencia;



- b) Ser el canal único de información para la planeación entre el Ayuntamiento y las dependencias Federales y Estatales, así como, otros tipos de usuarios que la requieran;
- c) Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como, para la toma de decisiones;
- d) Asegurar que los documentos evaluatorios de la gestión pública del municipio sean presentados con oportunidad y contengan la suficiencia y congruencia debida en la información, para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad; y
- e) Reportar al COPLADEM, los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca.

**III. En materia de programación:**

- a) Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y
- b) Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales en donde participe el municipio.

**IV. En materia de presupuestación:**

- a) Integrar en coordinación con la Tesorería, las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por programas;
- b) Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;
- c) Verificar, en coordinación con la Contraloría Interna, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
- d) Informar a la Contraloría Interna cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en este Reglamento en materia de presupuestación.

**V. En materia de seguimiento y control:**

- a) Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado;
- b) Consolidar conjuntamente con la Tesorería el informe mensual de avance del Ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización;
- c) Vigilar y promover que las actividades de planeación que realizan las dependencias y organismos de la Administración Pública del Municipio, se conduzcan conforme lo dispone la Ley, este Reglamento, otros ordenamientos, y la normatividad administrativa vigente para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y



- d) Notificar a la Contraloría Interna las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados en los programas.

**VI. En materia de evaluación:**

- a) Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;
- b) Integrar y reportar al Presidente Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que este determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual;
- c) Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;
- d) Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley; y
- e) Participar en la integración de los informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el Cabildo.

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS**

**Artículo 21.-** Los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios.

**Artículo 22.-** El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:

- I. Diagnóstico.- El cual corresponderá a un análisis e interpretación general o particular de un fenómeno o fenómenos de manera cuantitativa y cualitativa de la situación existente, así como de la descripción del contexto actual y la trayectoria histórica con una visión retrospectiva que permita identificar las necesidades económico sociales, de manera que se aprecie la problemática existente y las oportunidades de desarrollo, así como, sus causas y efectos. El diagnóstico deberá atender a la capacidad real de desarrollo y a la disponibilidad de recursos;
- II. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción.- Deberán ser establecidos en función de las prioridades que se hayan determinado de acuerdo a las necesidades debidamente





jerarquizadas, estimando el comportamiento futuro de las tendencias detectadas en el diagnóstico. Los objetivos, estrategias y líneas de acción deberán ser fijados en forma clara y concreta. Los objetivos serán los fines hacia los cuales se dirige la acción planificada;

- III. Establecimiento de Metas.- Los planes de desarrollo municipal, así como los programas especiales, sectoriales y regionales plasmarán metas de carácter terminal por los periodos que cubran e incluirán metas intermedias, señaladas de manera anual en la programación a través de unidades de medida perfectamente cuantificables;
- IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.- Los planes de desarrollo municipal, los programas especiales, sectoriales y regionales determinarán estos recursos, de acuerdo con las necesidades expresadas en el diagnóstico y con la capacidad financiera de que se disponga, además del señalamiento de responsables y tiempo de ejecución;
- V. Ejecución de Planes y Programas.- Corresponderá a la administración pública en su conjunto, atendiendo a las siguientes reglas fundamentales: organización adecuada; buena dirección y coordinación; comunicación y flujo de información en todos sentidos; buena administración de personal y división racional del trabajo; eficacia, eficiencia y congruencia en la toma de decisiones; control efectivo; delimitación de los niveles de autoridad y responsabilidad y unidad de criterio en la acción, dirección y mando;
- VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; que implica la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos, acciones y metas establecidas; así como la comparación de los resultados y logros obtenidos contra los esperados y la evaluación de sus impactos; y
- VII. Prospectiva.- Conjunto de metodologías orientadas a la previsión del futuro, imaginando escenarios posibles, con el fin último de planificar las acciones necesarias que generan un mayor grado de certidumbre para la toma de decisiones.

**Artículo 23.-** En la etapa de formulación e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ejecutivo, convocará con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial a más tardar dentro de los primeros 45 días de iniciado el período constitucional de Gobierno, los foros de consulta popular u otros mecanismos de participación social definidos en el presente Reglamento para analizar los temas y prioridades del desarrollo estatal, a efecto de captar las demandas sociales e integrarlas al plan. Por lo que toca a la fase de ejecución y evaluación de las políticas y acciones gubernamentales, dichos Poderes, podrán opinar sobre los logros y alcances de los programas.

**Artículo 24.-** Para la elaboración e integración de los planes y programas en los términos que señala la Ley y el presente Reglamento, los mecanismos e instrumentos de participación social a través de los cuales se podrá captar y considerar las propuestas y aportaciones de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo podrán ser:

- I. Foros temáticos abiertos;
- II. Foros regionales abiertos;
- III. Encuestas y sondeos de opinión;
- IV. Buzones de opinión ciudadana;



- V. Estudios e investigaciones académicas y sociales;
- VI. Registro de demandas de campaña;
- VII. Consulta popular a través de medios electrónicos; y
- VIII. Recepción de documentos y propuestas en las instancias auxiliares del COPLADEM.

Con los resultados, se integrará un expediente o memoria que contendrá su correspondiente registro, análisis y conclusiones, las que deberán incorporarse y ser parte del plan.

**Artículo 25.-** Los planes de desarrollo y sus programas derivados, deberán incluir un apartado específico en donde se incluyan prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción, que rebasen el período constitucional de la gestión gubernamental, según sea el caso, los cuales, invariablemente, al inicio de cada nueva administración, serán revisados, analizados y reformulados de ser procedente.

**Artículo 26.-** Una vez aprobado y publicado el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Presidente de la Asamblea General a través del COPLADEM, fijará las políticas y medios para su divulgación; las cuales podrán ser:

- I. Impresión masiva y en medios magnéticos, incluida la página Web del Gobierno, de la versión completa y abreviada para su amplia difusión entre la población;
- II. Publicación de carteles, trípticos y folletos con las estrategias, políticas, objetivos y metas más relevantes;
- III. Difusión de estrategias, políticas, objetivos y metas más relevantes, en medios de comunicación masivos; y
- IV. Reuniones informativas con la población.

De estas acciones se llevará un registro y se elaborará un reporte que será remitido al COPLADEM, para su presentación ante la Asamblea General.

**Artículo 27.-** El Plan de Desarrollo del Estado de México, es el instrumento rector de la Planeación Estatal y en él, deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral sustentable y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de gobierno y de la sociedad hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos grupos sociales a través de los mecanismos e instrumentos de participación social definidos en el presente Reglamento.

**Artículo 28.-** A partir de la elaboración e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, deberá formularse un Programa de Financiamiento para el Desarrollo, el cual cuando menos deberá contener la política tributaria y de precios y tarifas; la política de gasto público; las estrategias de canalización de recursos a la inversión; la política para la operación de fideicomisos de fomento y la política fiscal promotora del ahorro y la inversión del sector privado que asegure la viabilidad en la ejecución de los programas contenidos en él. Este programa deberá quedar integrado y aprobado, a



mas tardar en los siguientes seis meses posteriores a la publicación del Plan de Desarrollo del Estado de México.

**Artículo 29.-** En la elaboración e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, se deberá conjuntar una visión de largo plazo con otra de mediano, para propiciar la continuidad de esfuerzos en la acción gubernamental.

El Plan deberá contener propuestas estratégicas que consideren la atención a los problemas y necesidades de la sociedad e indicar los objetivos que pretendan lograrse hacia el final de los seis años del periodo del gobierno respectivo así como la definición de aquellos objetivos intermedios que se espera lograr hacia la mitad de dicho periodo.

**Artículo 30.-** El Plan de Desarrollo del Estado de México se integrará al menos con la siguiente estructura:

- I. Tesis y proyecto político administrativo a desarrollar durante el periodo de gobierno;
- II. Diagnóstico del contexto económico, político y social del Estado;
- III. Prospectiva con la visión del desarrollo estatal a mediano y largo plazo;
- IV. Prioridades y estrategia general del desarrollo;
- V. Objetivos, estrategias y líneas de acción por región, sector y programas incluidos;
- VI. Descripción general de los mecanismos de seguimiento y evaluación a utilizar; y
- VII. Derogada

**Artículo 31.-** Los objetivos, estrategias y líneas de acción deberán estar vinculados con una estructura programática para hacer más clara y precisa la orientación de la gestión gubernamental, asociar los recursos presupuestales asignados y evaluar en mejor medida las acciones, resultados e impacto de los programas y el gasto público destinado.

**Artículo 32.-** La estructura programática contendrá como categorías programáticas las funciones, subfunciones, programas, subprogramas y proyectos.

La Secretaría podrá incluir categorías programáticas de mayor detalle y determinará las funciones, subfunciones y programas que considere estratégicos y prioritarios.

La definición de subprogramas y proyectos se concertará entre la Secretaría y las dependencias y organismos auxiliares.

**Artículo 33.-** Para la adecuada instrumentación del Plan de Desarrollo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares elaborarán los programas que de éste se derivan, los cuales serán revisados y acordados en las instancias auxiliares del COPLADEM, mediante reuniones de análisis e información con los titulares de las dependencias y organismos auxiliares.

**Artículo 34.-** La Secretaría emitirá los lineamientos metodológicos para la elaboración e integración de los programas sectoriales, regionales y especiales, y corresponderá al Titular del Ejecutivo, emitir



el acuerdo para la conformación de programas especiales, así como de las unidades responsables de su integración, ejecución y participantes para atender y solucionar alguna problemática en específico.

**Artículo 35.-** La Secretaría emitirá los criterios y metodología para la elaboración e integración de los programas sectoriales, regionales y especiales, en el transcurso del mes siguiente a la aprobación del Plan de Desarrollo del Estado de México. La metodología y los criterios podrán ajustarse cuando así lo considere la propia Secretaría.

**Artículo 36.-** Los programas sectoriales y regionales deberán quedar integrados y aprobados, a más tardar, en los siguientes seis meses posteriores a la publicación del Plan de Desarrollo del Estado de México.

**Artículo 37.-** Los programas especiales, si fuera el caso, deberán ser integrados y publicados dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que emita el acuerdo de integración, el titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría. Será el COPLADEM con la Instancia Auxiliar competente responsable de coordinar su elaboración, seguimiento y evaluación.

Para el caso de los municipios podrán derivar de sus planes de desarrollo, programas sectoriales, microregionales y especiales de corto plazo.

**Artículo 38.-** Los programas sectoriales, serán los instrumentos de planeación que señalen los objetivos, estrategias y líneas de acción de un determinado sector del desarrollo económico-social de la entidad y detallarán con mayor precisión las políticas públicas consideradas en el Plan de Desarrollo del Estado de México, su vigencia no podrá rebasar el periodo constitucional de gobierno, aún cuando sus previsiones deberán ser de largo plazo.

En su elaboración e integración, quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas que haga la sociedad a través de los mecanismos de participación que señala la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 39.-** Los programas sectoriales deberán formularse asegurando su debida congruencia con las prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción que establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México, cuidando que su desagregación a detalle sea la adecuada para constituirse en un instrumento eficaz de orientación del quehacer gubernamental y que identifique claramente las responsabilidades que correspondan a las partes involucradas y a los tiempos de ejecución de los programas y proyectos incluidos.

**Artículo 40.-** En la formulación e integración de los programas sectoriales participarán las dependencias y entidades de acuerdo con los programas agrupados al sector que corresponda; su elaboración e integración será coordinada por el COPLADEM, el cual valorará la propuesta y emitirá un dictamen de concordancia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con el Sistema Nacional de Planeación.

El COPLADEM a través de los grupos interinstitucionales que al efecto establezca, convocará y coordinará las reuniones de trabajo necesarias para elaborar, integrar, difundir, dar seguimiento y evaluar los programas sectoriales, especiales y regionales.

**Artículo 41.-** Los programas sectoriales contendrán los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico del sector;
- II. Objetivos y estrategias;
- III. Líneas de acción y metas terminales e intermedias por programas y proyectos incluidos;



- IV. Dependencias y entidades responsables de su ejecución y etapas de realización; y
- V. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa.
- VI. Propuesta de estructura orgánico-administrativa necesaria para cumplir con los objetivos del Programa Sectorial.

**Artículo 42.-** El COPLADEM, con las instancias auxiliares y dependencias responsables, coordinará la distribución de los programas sectoriales y regionales autorizados, dando seguimiento a estas acciones para asegurar su debido cumplimiento y será el responsable de publicar un resumen de dichos programas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 43.-** Los programas regionales serán el instrumento de Planeación que señalen las prioridades, objetivos, estrategias, proyectos y líneas de acción para promover el desarrollo equilibrado y armónico de las regiones del Estado, mediante la conjunción de esfuerzos, recursos y acciones de los gobiernos federal, estatal y municipal así como de los sectores social y privado involucrados.

**Artículo 44.-** Los programas regionales deberán elaborarse e integrarse asegurando la debida congruencia con las prioridades, objetivos estrategias y líneas de acción que establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas sectoriales, cuidando que su desagregación a nivel regional sea la adecuada para constituirse en un instrumento eficaz de orientación del quehacer gubernamental de los tres órdenes de gobierno en un ámbito territorial determinado.

**Artículo 45.-** En su vertiente de coordinación y concertación, para la formulación de los programas regionales el COPLADEM promoverá y articulará la participación de las dependencias de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad que requieran ser involucradas, y propiciará la colaboración de las instancias que faciliten contar con programas acordes con las necesidades del desarrollo integral de las regiones en que incidan dichos programas.

**Artículo 46.-** Los programas regionales deberán elaborarse e integrarse con los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico regional;
- II. Objetivos y estrategia general para el desarrollo regional;
- III. Proyectos, líneas de acción y metas terminales e intermedias;
- IV. Dependencias y órdenes de gobierno responsables y etapas de realización;
- V. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa.
- VI. Propuesta de estructura orgánico-administrativa necesaria para cumplir con los objetivos del Programa Regional.

**Artículo 47.-** En la formulación e integración de los programas regionales participarán las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno que tengan incidencia en los programas de desarrollo de la región que corresponda; su elaboración e integración será coordinada por el COPLADEM, el cual valorará la propuesta y emitirá un dictamen de concordancia con el Plan de Desarrollo del Estado de México.

**Artículo 48.- Derogado.**



**Artículo 49.-** Los programas regionales tendrán la vigencia que su naturaleza y objetivos requieran, en ningún caso, rebasarán el periodo constitucional de gobierno, y sus plazos de ejecución no serán menores a dos años.

**Artículo 50.-** El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.

**Artículo 51.-** El Plan de Desarrollo Municipal se integrará con la siguiente estructura:

- I. Tesis y proyecto político a desarrollar durante el periodo del gobierno municipal;
- II. Diagnóstico del contexto económico, político y social del municipio;
- III. Visión del desarrollo municipal a mediano y largo plazo;
- IV. Prioridades generales del plan;
- V. Objetivos, estrategias y líneas de acción por cada programa y proyecto incluido;
- VI. Metas terminales a alcanzar al término de la gestión municipal y metas intermedias anuales;
- VII. Mecanismos e instrumentos generales para la evaluación del plan; y
- VIII. Propuesta de estructura orgánica-administrativa del gobierno municipal para cumplir los objetivos del plan.

**Artículo 52.-** Para propiciar una continuidad en los esfuerzos que se realizan en la gestión municipal y promover la adecuada vinculación de las acciones a mediano y largo plazos, el Plan de Desarrollo Municipal deberá establecer en forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada uno de los tres años que abarca el periodo de gobierno.

**Artículo 53.-** El Plan de Desarrollo Municipal se conformará asumiendo una estructura programática lo más apegada a la utilizada en la administración del Gobierno del Estado de México, a efecto de homologar y dar congruencia al Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo; para lo cual la Secretaría proporcionará asesoría y asistencia a los municipios que así lo soliciten

**Artículo 54.-** Como anexo de los informes anuales que se rindan sobre el estado que guarda la administración pública, el Titular del Ejecutivo del Estado y los presidentes municipales, además de dar cumplimiento a las disposiciones de otros ordenamientos en la materia, informarán sobre el avance del plan de desarrollo y sus programas respectivos, y que al menos incluirá:

- I. Introducción;
- II. Planteamiento del diagnóstico estatal o municipal al inicio del periodo comparado con el del año que se informe;





- III. Estrategias, políticas y objetivos, aplicados y ejecutados;
- IV. Resultados obtenidos;
- V. Planteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar;
- VI. Indicadores de desempeño iniciales y finales;
- VII. Replanteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar, en su caso;
- VIII. Avance en la integración y ejecución de los programas sectoriales, regionales y especiales.

**Artículo 55.-** Cuando los programas deban modificarse, entre otras causas, como consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional de Desarrollo o en su caso, del Plan de Desarrollo del Estado de México, las dependencias y entidades responsables, a través de sus unidades de información, planeación, programación y evaluación u órganos administrativos que cumplan esas funciones, deberán emitir el dictamen de reconducción y actualización respectivo y enviarlo a la Secretaría para su aprobación.

**Artículo 56.-** Los dictámenes de reconducción y actualización a que se refiere al artículo 24 de la Ley, deberán ser elaborados por las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación de las dependencias, unidades administrativas, organismos auxiliares y entidades del gobierno estatal y municipal, debiendo sustentar la justificación en términos de los planteamientos del Plan de Desarrollo y sus programas vigentes y de la situación que justifique los cambios en la fecha en que se presente el dictamen.

Los dictámenes serán sometidos a consideración de la Secretaría durante el primer semestre de cada año y la revisión periódica a la que se refiere el artículo 28 de la citada Ley, será anual; en el caso de los municipios, los referidos dictámenes los harán en los periodos que determinen los Ayuntamientos.

**Artículo 57.-** Corresponderá al Gobernador del Estado a través de la Secretaría, y al Ayuntamiento, autorizar la procedencia del dictamen de reconducción y actualización, así como las modificaciones en las estrategias contenidas en los planes y programas cuando así procedan.

**Artículo 58.-** La Secretaría deberá emitir el comunicado de procedencia o improcedencia del dictamen de reconducción y actualización, una vez que sea autorizado por la Secretaría y los Ayuntamientos en el momento que así lo determinen.

Si el comunicado es de procedencia, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación u órgano administrativo que cumpla esas funciones, deberá notificar al COPLADEM de tal circunstancia enviando copia del dictamen de reconducción y actualización, y en el caso de los Ayuntamientos también lo remitirá al COPLADEMUN, para su registro y seguimiento.

**Artículo 59.-** La programación y presupuestación del gasto público se basará y atenderá prioritariamente tomando en cuenta las necesidades y objetivos que establezcan los planes de desarrollo y los programas que los integren.

**Artículo 60.-** El gasto público es el instrumento financiero que permite dar cumplimiento a los compromisos de los planes de desarrollo y comprende las fases establecidas en la Ley, y demás





disposiciones reglamentarias en cuanto a su programación, presupuestación, seguimiento, control y evaluación.

**Artículo 61.-** Los programas contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos de identificación programático presupuestal y posterior evaluación, deberá contener:

- I. La desagregación a nivel de proyectos;
- II. La descripción de los objetivos que se pretende alcanzar, así como la justificación de tales programas y proyectos;
- III. La cuantificación de metas por proyecto con sus unidades de medida y denominación, de acuerdo con el Catálogo de Unidades de Medida y denominación de metas que emita la Secretaría;
- IV. La identificación del indicador con el que se medirá el alcance, la eficiencia y desempeño de las metas propuestas;
- V. Las unidades administrativas responsables de la ejecución;
- VI. Las previsiones de gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto, que expida la Secretaría para cada una de las categorías programáticas;
- VII. El impacto regional de los programas con sus principales características y los criterios utilizados para la asignación de recursos en ese ámbito;
- VIII. Las fuentes de financiamiento;
- IX. Las demás previsiones que establezca la Secretaría.

**Artículo 62.-** Los programas que consignent recursos de inversión física deberán especificar, además de lo establecido en el artículo anterior, lo siguiente:

- I. Los proyectos y obras en proceso, así como los nuevos proyectos, señalando aquellos que se consideren prioritarios y estratégicos de acuerdo con los criterios que al efecto fije la Secretaría;
- II. En caso de proyectos y obras en proceso, el total de la obra pública realizada y las metas obtenidas al término del ejercicio presupuestal inmediato anterior;
- III. Las metas previstas para el ejercicio presupuestal correspondiente, así como, los indicadores de evaluación y su impacto socioeconómico;
- IV. El monto total previsto para el ejercicio presupuestal correspondiente, precisando las fuentes, tipo de financiamiento y su regionalización, así como la inversión a realizar en años posteriores y el período total de ejecución y la previsión de recursos para la puesta en operación de los proyectos y obras.

**Artículo 63.-** La Secretaría establecerá y operará el Registro Estatal de Planes y Programas, que incluirá al menos las secciones relativas a:



- I. El Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas;
- II. Los planes de desarrollo municipal;
- III. Los planes de desarrollo urbano estatal y municipales;
- IV. Los programas de ordenamiento ecológico estatales y municipales;
- V. Dictámenes de reconducción y actualizaciones;
- VI. Avances y evaluaciones trimestrales de los planes de desarrollo;
- VII. Los presupuestos por programas;
- VIII. Las modificaciones a proyectos y metas de los planes de desarrollo;
- IX. El Directorio Estatal de Consultores y Asesores Externos;
- X. El Convenio de Desarrollo Social, sus acuerdos de coordinación y anexos de ejecución.

**Artículo 64.-** Para establecer y operar el Registro Estatal de Planes y Programas, la Secretaría solicitará a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, y a los ayuntamientos, los planes y programas en forma impresa y en medio magnético, dentro de los primeros quince días posteriores a la fecha de su aprobación.

#### **CAPITULO CUARTO DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA EJECUCION**

**Artículo 65.-** El Plan de Desarrollo del Estado de México en lo general, será analizado en términos de los avances en su ejecución una vez al finalizar el primer trienio de gobierno y antes de que concluya el período constitucional del mismo. Este análisis, se realizará en el COPLADEM y tendrá como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias y líneas de acción que se hayan comprometido.

**Artículo 66.-** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán proporcionar al COPLADEM en el tiempo y forma requeridos por éste, la información necesaria para realizar los informes de avance en la ejecución general del Plan.

El COPLADEM elaborará y difundirá un reporte sobre los resultados de las dos reuniones de avance de resultados del Plan constituyéndose el último, como parte integrante de la Memoria de Gobierno.

**Artículo 67.-** El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, la primera, al rendir su informe de gobierno el Presidente Municipal y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal.

Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno.



**Artículo 68.-** Las contralorías internas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y las de los municipios, integrarán al inicio de cada ejercicio fiscal, en su programa anual de auditoría, las acciones que consideren, para verificar el ejercicio de los recursos públicos con el cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en el plan y los programas, así como de la debida observancia de la Ley y del presente Reglamento.

Las bases para llevar a cabo las acciones de verificación, serán los informes periódicos que generen las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación a que se refiere el artículo 20 de la Ley o los servidores públicos que desarrollen esas actividades dentro del municipio, para lo cual, los órganos de control interno acordarán con los titulares de dichas unidades o con los servidores públicos designados, los procedimientos y mecanismos de control necesarios.

**Artículo 69.-** Las contralorías internas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y las de los municipios, podrán solicitar a las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o servidores públicos correspondientes, cuando así lo consideren necesario, la información complementaria que se requiera para llevar a cabo las acciones de verificación.

**Artículo 70.-** Las contralorías internas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y las de los municipios, además de tomar las medidas que les correspondan en el marco de sus respectivas atribuciones, deberán comunicar por escrito a los Titulares y a los Ayuntamientos respectivos, sobre los retrasos, desviaciones o incumplimientos que pudieran presentarse, con relación a la ejecución del plan y sus programas.

**Artículo 71.-** Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal se realizarán en sesión especial de cabildo y en todos los casos, deberán participar los miembros integrantes del COPLADEMUN.

**Artículo 72.** La evaluación de los programas sectoriales, regionales y especiales, independientemente de los mecanismos e instrumentos aplicados para estos fines por la Secretaría y la Secretaría de la Contraloría en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá realizarse en el seno de los grupos interinstitucionales, cuando menos dos veces al año, la primera sesión se realizará durante el primer trimestre, en el que se presentarán los resultados alcanzados en el año inmediato anterior y el programa de trabajo para el año en curso, entre otros asuntos y una posterior para atender el informe de avances de los programas y las previsiones de vinculación y concertación de los alcances con la programación- presupuestación del ejercicio presupuestal siguiente.

**Artículo 73.-** Los resultados de las evaluaciones a las que hace referencia el artículo anterior, servirán para actualizar las estrategias y líneas de acción de los programas, los cuales quedarán documentados en un informe que elabore la dependencia responsable. Estas evaluaciones serán entregadas al Secretario Técnico de la Asamblea General quien las remitirá al Coordinador General del COPLADEM, que a su vez las presentará al Gobernador del Estado.

**Artículo 74.-** El Programa Anual de actividades autorizado a cada dependencia y entidad, vinculado al presupuesto por programas, será evaluado trimestralmente por las dependencias globalizadoras en función de sus resultados y avances cuantitativos y cualitativos, a través del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño y de Presupuesto por Programas, haciendo referencia de los resultados obtenidos en las metas comprometidas a través de los indicadores asociados a ellos.

**Artículo 75.-** Las evaluaciones a las que hace referencia el artículo anterior, será responsabilidad en cuanto a su integración respecto de los programas, proyectos y áreas de su competencia, de las



unidades de información, planeación, programación y evaluación a las que se refiere el artículo 20 de la Ley.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones definirán los mecanismos e instrumentos para evaluar la gestión municipal atendiendo a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 19 de la citada Ley.

**Artículo 76.-** El análisis de la Cuenta Pública apoyará sus resultados contables en la relación que hubiere existido entre los elementos constitutivos del gasto público y el cumplimiento de los objetivos y prioridades de la planeación y programación, a través del informe de avance de ejecución del plan de desarrollo.

## **CAPITULO QUINTO DE LA COORDINACION Y CONCERTACION**

**Artículo 77.-** Los instrumentos de coordinación y participación de la planeación democrática son:

**I. De coordinación:**

- a) Convenios entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- b) Convenios entre el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos;
- c) Convenios entre los ayuntamientos;
- d) Convenios entre los ejecutivos estatal y federal;
- e) Convenios entre el Ejecutivo del Estado y los ejecutivos de las entidades federativas;
- f) Convenios entre el Ejecutivo del Estado y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

**II. De participación o concertación:**

- a) Convenios entre el Ejecutivo del Estado y los particulares;
- b) Convenios entre un órgano de la administración pública estatal y los particulares;
- c) Convenios entre los ayuntamientos y los particulares;
- d) Convenios entre el Ejecutivo del Estado y grupos o asociaciones sociales y privados;
- e) Convenios entre un órgano de la administración pública estatal y grupos o asociaciones sociales y privados;
- f) Convenios entre los ayuntamientos y grupos o asociaciones sociales y privados;
- g) Convenios entre el Ejecutivo del Estado e instituciones de educación superior e investigación;



- h) Convenios entre un órgano de la administración pública estatal e instituciones de educación superior e investigación;
- i) Convenios entre los ayuntamientos e instituciones de educación superior e investigación.

**Artículo 78.-** Los convenios de coordinación, de colaboración, de participación y concertación se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 79.-** El Ejecutivo Estatal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá concertar la realización de proyectos y acciones previstas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, siendo estas concertaciones objeto de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren y se considerarán de derecho público.

**Artículo 80.-** Se podrán celebrar convenios de planeación y ejecución de acciones y obras conjuntas entre el Estado y los Ayuntamientos, con la intervención de aquél, con la Federación, con otras entidades federativas y con el Distrito federal, debiendo observar para ello las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 81.-** Las controversias que surjan con motivo de los convenios entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, serán resueltos en forma administrativa de común acuerdo entre las partes. En caso de que esto no sea posible, se someterán a las leyes aplicables y a los Tribunales competentes del Estado de México.

## **CAPITULO SEXTO DE LOS COMITES DE PLANEACION**

**Artículo 82.-** El COPLADEM como instancia de coordinación del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, además de las establecidas en la Ley y en otras disposiciones de este Reglamento, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Promover la participación de los grupos y organizaciones sociales y privados, en el proceso de planeación para el desarrollo;
- II. Coordinar y articular acciones entre los participantes del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
- III. Propiciar la vinculación de los planes y programas con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;
- IV. Insertar el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios en el Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- V. Intervenir en la elaboración del Convenio de Desarrollo Social, así como de sus acuerdos de coordinación y anexos de ejecución;
- VI. Proponer al Ejecutivo y a los ayuntamientos programas de desarrollo;
- VII. Constituirse en el vínculo de coordinación entre el Estado, los ayuntamientos, el Gobierno Federal, las entidades federativas y el Distrito Federal, para asegurar el cumplimiento del



objeto del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

- VIII.** Promover la creación o renovación y propiciar el fortalecimiento de los COPLADEMUN;
- IX.** Coadyuvar en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo; y
- X.** Generar e integrar información para los procesos de elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo.

**Artículo 83.-** El logotipo de identificación del COPLADEM, es el elemento visual que lo individualiza. Este será diseñado por la dependencia del Gobierno Estatal que tenga a su cargo la identidad gráfica institucional y será utilizado invariablemente en las asambleas, reuniones y demás eventos que por su naturaleza tengan relación con las funciones de las instancias auxiliares del COPLADEM.

**Artículo 84.-** El COPLADEM promoverá la creación o renovación, en su caso, de los COPLADEMUN al inicio del periodo constitucional de los gobiernos municipales, quienes procurarán que en su integración participen los grupos y organizaciones sociales y privados del municipio.

**Artículo 85.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará al menos por:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal del municipio respectivo;
- II.** Un representante del sector público municipal;
- III.** Un representante del sector social municipal;
- IV.** Un representante del sector privado municipal;
- V.** Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana; y
- VI.** Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico.

Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, el Presidente designará de entre ellos a un Secretario de Actas, los integrantes durarán en su encargo el periodo municipal correspondiente.

Para que sesione válidamente el COPLADEMUN se requerirá la presencia del Presidente o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción VI quién solo tendrá derecho a voz.

**Artículo 86.-** La participación del COPLADEMUN en la coordinación para la realización de acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal.



**Artículo 87.-** En la elaboración de los programas sectoriales, microregionales, especiales y comunitarios que se deriven de los planes municipales de desarrollo, el COPLADEMUN será el órgano encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones.

En el caso de los programas regionales a que hace referencia la Ley y el presente Reglamento, el COPLADEMUN, por conducto de su Presidente, vía el COPLADEM, será el vínculo a través del cual, el municipio establezca la coordinación con los gobiernos federal y estatal, así como con los municipios que participen en el programa.

## **CAPITULO SEPTIMO DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 88.-** La Asamblea General es el órgano de gobierno del COPLADEM que tiene a su cargo la dirección del organismo y que se integra en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley.

La Asamblea General celebrará sesiones por lo menos cada dos meses en Pleno o en Comisión Permanente.

Para convocar a la Asamblea General en Pleno, el COPLADEM, emitirá la convocatoria respectiva con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha a celebrarse la asamblea, publicándola en la página electrónica del organismo y en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Para convocar a la Asamblea General para sesionar a través de la Comisión Permanente, el COPLADEM, emitirá la convocatoria respectiva con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha a celebrarse la asamblea, mediante la página electrónica del organismo, vía oficio y en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Ya sea que la Asamblea General sesione en pleno o a través de su Comisión Permanente, el Secretario Técnico notificará por oficio los acuerdos en ella tomados, a los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas involucradas para que procedan a su cumplimiento, requiriéndoles informen al COPLADEM de las acciones tomadas, a efecto de realizar su evaluación y seguimiento en la siguiente asamblea.

**Artículo 89.** El COPLADEM apoyará su operación y funcionamiento en grupos interinstitucionales, que serán establecidos por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

La naturaleza de los grupos interinstitucionales y su integración, estará determinada por criterios demográficos, geográficos, socioeconómicos, políticos, operativos y organizacionales, entre otros, mismos que deberán ser atendidos por la Asamblea General.

**Artículo 90.** La Asamblea General en cumplimiento de las atribuciones previstas en la Ley, deberá:

- I. Promover y fomentar la participación de los diversos grupos y organizaciones sociales y privados, en la elaboración y actualización del Plan de Desarrollo del Estado de México, buscando su congruencia con los programas que en el ámbito estatal, sectorial y regional formulen los gobiernos federal y estatal;





- II. Integrar y proponer a los ejecutivos Federal y Estatal programas de inversión, proyectos y acciones de gasto y financiamiento acordadas en el seno del COPLADEM.
- III. Coadyuvar con el Ejecutivo al seguimiento y evaluación de los programas y acciones concertados entre la Federación y el Estado, en el marco del Convenio de Desarrollo Social;
- IV. Proponer a los gobiernos federal y estatal, así como a los ayuntamientos, medidas de carácter jurídico, administrativo o financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del COPLADEM; en el caso de las propuestas que se formulen a los ayuntamientos éstas, se presentarán a través de la Dirección General a los COPLADEMUN;
- V. Dictar en su caso normas y políticas generales para establecer los criterios que deban orientar las acciones, funciones y actividades de la Comisión Permanente y de los grupos interinstitucionales.
- VI. Proponer y aprobar reformas o adiciones al reglamento interno del COPLADEM;
- VII. Conocer y en su caso aprobar el programa anual de trabajo, así como el informe anual de actividades del COPLADEM;
- VIII. Conocer y opinar sobre los programas que se deriven del Plan de Desarrollo del Estado;
- IX. Resolver las dudas que se presenten con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones que regulan su organización y funcionamiento;
- X. Las demás que señale el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Las atribuciones que deberá cumplir la Comisión Permanente, serán las señaladas en las fracciones I, II, III, VIII y IX del presente artículo.

## **CAPITULO OCTAVO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 91.-** El Presidente de la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Asamblea General;
- II. Someter a consideración de la Asamblea General las modificaciones al reglamento interno del COPLADEM;
- III. Someter a consideración de la Asamblea General la propuesta del programa anual de trabajo y el informe anual de las actividades del COPLADEM;
- IV. Designar y remover al Director General del COPLADEM;
- V. Proponer a la Asamblea General la denominación, establecimiento, integración, modificación o supresión de los grupos interinstitucionales.



- VI.** Nombrar a los coordinadores de los grupos interinstitucionales.
- VII.** Instruir al Secretario Técnico, a través del Coordinador General, para la elaboración de las convocatorias para la realización de las sesiones de la Asamblea General;
- VIII.** Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 92.-** El Coordinador General del COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar las actividades del COPLADEM;
- II.** Proponer a la Asamblea General las políticas y lineamientos generales para la planeación del desarrollo del Estado, las metodologías para la integración, ejecución y evaluación de los programas sectoriales, regionales y especiales en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como proponer el Programa Anual de Inversión Pública;
- III.** Coordinar la integración del programa anual de trabajo, el informe anual y la evaluación de actividades del COPLADEM y sus instancias auxiliares;
- IV.** Proponer al presidente la denominación, establecimiento, integración, modificación o supresión de los grupos interinstitucionales.
- V.** Coordinar la elaboración de los trabajos que determine la Asamblea General;
- VI.** Someter a consideración del presidente, la carpeta que contenga la convocatoria, el orden del día y fecha de las sesiones de la Asamblea General;
- VII.** Derogada;
- VIII.** Las que le encomiende la Asamblea General.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Coordinador General contará con el apoyo del Coordinador de Planeación, del Secretario Técnico y de los coordinadores de los grupos interinstitucionales.

**Artículo 93.-** El Director General en su carácter de Secretario Técnico, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Apoyar al Coordinador General en la organización y desarrollo de las sesiones de la Asamblea General;
- II.** Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General;
- III.** Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende la Asamblea General;
- IV.** Preparar las carpetas que contengan la convocatoria, orden del día y fecha para la celebración de las sesiones de la Asamblea General y presentarlas al Coordinador General;
- V.** Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la Asamblea General.

**Artículo 94.-** El Coordinador de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Representar o suplir al Coordinador General en las reuniones, actos o eventos y ante las instancias que éste determine;
- II. Apoyar al Coordinador General en la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General;
- III. Someter al Coordinador General las propuestas de las políticas y lineamientos generales para la planeación del desarrollo del Estado, las metodologías para la integración, ejecución y evaluación de los programas sectoriales, regionales y especiales en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como proponer el Programa Anual de Inversión Pública;
- IV. Vigilar que los propósitos y objetivos planteados en los programas, proyectos y acciones que se establezcan en el seno de los grupos interinstitucionales sean congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipal.
- V. Las que le encomiende la Asamblea General y el Coordinador General.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y SESIONES DE LOS GRUPOS INTERINSTITUCIONALES**

**Artículo 95.** Los grupos interinstitucionales podrán integrarse por representantes de los distintos órdenes de gobierno, de los grupos y organizaciones sociales y privados, así como por los encargados de atender una problemática o fenómeno económico o social específico y serán miembros permanentes los presidentes municipales de la región correspondiente.

**Artículo 96. Derogado.**

**Artículo 97.** Para efectos de la planeación del desarrollo regional, el Estado se dividirá en regiones de acuerdo a su diversidad o de la identidad de sus condiciones socioeconómicas, o para la ejecución de programas o líneas de acción, que serán propuestas por el Presidente de la Asamblea General a través del COPLADEM quien emitirá el dictamen respectivo, en el cual se motivarán las razones para tal circunstancia.

En el dictamen se establecerá la división que regirá la planeación a nivel regional y será publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 98. Derogado.**

**Artículo 99.** Los grupos interinstitucionales son instancias auxiliares del COPLADEM. En el acuerdo de su instalación se especificarán sus propósitos, objetivos, metas, adscripción y vigencia en su caso, por lo tanto atenderán alguna región, programa, subprograma, contingencia o acción específica.

**Artículo 100.** Los grupos interinstitucionales se integrarán por:

- I. Un coordinador que será designado por el Presidente de la Asamblea.
- II. Un coordinador operativo, designado por el coordinador de los grupos interinstitucionales.
- III. El Director General del COPLADEM o el representante que éste designe, quien tendrá la calidad



de asesor técnico de los grupos interinstitucionales.

**IV.** Los titulares de las dependencias y organismos auxiliares estatales, y de las representaciones federales en el Estado, cuando su actividad se relacione con el objeto de atención de los grupos interinstitucionales.

**V.** Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, el cual fungirá como Secretario Técnico de los grupos interinstitucionales.

**VI.** Los titulares o representantes de los grupos y organizaciones sociales y privados, cuando su objeto social sea afin al asunto a tratar por los grupos interinstitucionales.

Los integrantes de los grupos interinstitucionales designarán a su respectivo suplente.

**Artículo 101.** Los grupos interinstitucionales tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Participar en la elaboración y actualización del Plan de Desarrollo del Estado de México;
- II.** Emitir los dictámenes para la autorización de los programas sectoriales, regionales o especiales;
- III.** Integrar las propuestas de inversión, turnarlas para su aprobación a la Secretaría; asegurando su congruencia con los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México; e informar de ello a la Asamblea General;
- IV.** Aprobar su programa anual de actividades.
- V.** Realizar los trabajos que le encomiende la Asamblea General o la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del COPLADEM.
- VI.** Realizar reuniones de autoevaluación y participar en las de evaluación que convoque la Asamblea General o la Comisión Permanente;
- VII.** Aprobar el informe anual de actividades que someta a su consideración el coordinador de los grupos interinstitucionales.
- VIII.** Elaborar e integrar las propuestas de acciones derivadas de los programas de desarrollo regional, conforme a los lineamientos y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales.
- IX.** Determinar las prioridades del desarrollo de la región y proponer las acciones a realizar para dar cumplimiento al programa de desarrollo regional, considerando los proyectos de inversión pública.
- X.** Elaborar los análisis de congruencia y propuestas de coordinación y convergencia entre los planes de desarrollo municipal con el programa de desarrollo regional, así como llevar a cabo su seguimiento y evaluación.

**Artículo 102.** Los grupos interinstitucionales celebrarán, al menos, dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente, la cual será expedida por el coordinador de los grupos interinstitucionales, anexando el orden del día. Podrán realizarse sesiones



extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo ameriten a juicio del coordinador o de la mayoría de los integrantes.

**Artículo 103.** Los coordinadores de los grupos interinstitucionales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades y darles seguimiento.
- II. Conocer los programas, acciones e informes de los grupos interinstitucionales, para orientar sus labores.
- III. Dar a conocer a los integrantes de los grupos interinstitucionales, él o los programas de desarrollo que correspondan para el seguimiento de las acciones contenidas en ellos.
- IV. Proponer a los grupos interinstitucionales las obras y acciones prioritarias que deban desarrollarse para cumplir con los objetivos del o los programas estatales.
- V. Coordinar la integración del programa anual de trabajo, el informe de actividades y la evaluación de los grupos interinstitucionales y someterlos a consideración de la Asamblea General a través del coordinador general.
- VI. Someter a consideración del coordinador general las medidas que estime pertinentes para mejorar el funcionamiento de los grupos interinstitucionales.
- VII. Convocar, presidir las sesiones de los grupos interinstitucionales y firmar las actas correspondientes.
- VIII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias que realicen los grupos interinstitucionales.
- IX. Informar a los grupos interinstitucionales la asignación de recursos federales, estatales, municipales y de otras fuentes de financiamiento, que correspondan al sector, subsector y en su caso región.
- X. Integrar la propuesta de los programas de inversión anual que coordine los grupos interinstitucionales.
- XI. Informar sobre el cumplimiento de los convenios de coordinación y participación celebrados con otras instancias de gobierno y con los grupos y organizaciones sociales y privados que incidan en los programas a cargo de los grupos interinstitucionales.
- XII. Analizar el avance y resultados de los programas anuales de inversión pública, tanto federales como estatales y hacerlos del conocimiento de los grupos interinstitucionales.
- XIII. Coordinar los demás trabajos que les encomiende la Asamblea General y la Comisión Permanente.

**Artículo 104.** Los coordinadores operativos de cada grupo interinstitucional tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;



- II. Expedir por escrito las convocatorias para las sesiones;
- III. Integrar y enviar con 5 días de anticipación la carpeta de la sesión correspondiente, que deberá contener cuando menos orden del día, acta de la sesión anterior, acuerdos cumplidos y pendientes de solución;
- IV. Tomar asistencia y declarar el quórum;
- V. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones, y comunicar al Secretario Técnico del COPLADEM sobre el avance y cumplimiento de los mismos;
- VI. Apoyar y auxiliar al coordinador en la organización y desarrollo de los trabajos de los grupos interinstitucionales.
- VII. Vigilar que los programas anuales de inversión pública sean acordes con los programas derivados del Plan de Desarrollo Estatal;
- VIII. Integrar y mantener actualizada la documentación de los grupos interinstitucionales para su adecuado registro y control.
- IX. Levantar el acta de cada una de las sesiones, remitiendo copia al Secretario Técnico del COPLADEM;
- X. Proponer medidas para el mejor funcionamiento de los grupos interinstitucionales.
- XI. Las demás que le encomiende el coordinador.

**Artículo 105.** Los representantes de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado ante los grupos interinstitucionales tendrán las funciones siguientes:

- I. Informar sobre los programas de inversión federal que coordine la dependencia;
- II. Informar sobre los programas, proyectos y acciones que se realicen en el territorio estatal o en la región que corresponda;
- III. Acudir, participar en las sesiones de los grupos interinstitucionales y firmar el acta correspondiente.
- IV. Las demás que le encomiende el coordinador.

**Artículo 106.** En las sesiones de los grupos interinstitucionales se observarán las reglas siguientes:

- I. Para sesionar válidamente requerirán la presencia del coordinador de los grupos interinstitucionales, el coordinador operativo, el Director General del COPLADEM o el representante que éste designe, el representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y la mitad más uno de los miembros que integren los grupos interinstitucionales.



- II.** A falta de quórum, se expedirá en la misma fecha, una segunda convocatoria para sesionar en un plazo máximo de tres días hábiles, llevándose a cabo la sesión con el número de integrantes que asistan;

Al final de cada sesión se levantará el acta, la que será sometida para su aprobación, y en ella se hará constar cuando menos la lista de asistencia, seguimiento de acuerdos, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

### **CAPITULO DECIMO DE LA INTEGRACION, FUNCIONES Y SESIONES DE LOS SUBCOMITES REGIONALES**

**Artículo 107. Derogado.**

**Artículo 108. Derogado.**

### **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Artículo 109.-** La Comisión Permanente se integrará de la manera siguiente:

- I.** Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado;
- II.** Un Coordinador General, quien será el Secretario de Finanzas;
- III.** Un Secretario Técnico, quien será el Director General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
- IV.** Un Coordinador de Planeación, quien será el Subsecretario de la Secretaría de Finanzas que designe su titular;
- V.** Un Representante de los presidentes municipales de la Entidad, designado por insaculación;
- VI.** Tres representantes de los titulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal, designados por el Presidente;
- VII.** Un Representante del Poder Legislativo, designado por su titular;
- VIII.** Un Representante del Poder Judicial, designado por su titular;
- IX.** Un Representante de los grupos interinstitucionales, que designe el Coordinador General.
- X.** Un Representante de las representaciones federales en el Estado;
- XI.** Los invitados especiales a que hace referencia el artículo 46 de la Ley;
- XII.** Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;





**XIII.** Los titulares o representantes de los grupos y organizaciones sociales y privados, cuando su objeto social sea afín al asunto a tratar por la Comisión Permanente.

Por cada titular de la Comisión Permanente, se nombrará un suplente o representante, quien actuará en ausencia del titular con los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

**Artículo 110.-** La Comisión Permanente ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 50 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con excepción de la fracción VI; así mismo tendrá las señaladas en las fracciones I, II, III, VIII y IX del artículo 90, de este Reglamento, y todas aquellas que expresamente le encomiende la Asamblea General.

**Artículo 111.-** Las sesiones de la Comisión Permanente se desarrollarán en términos de lo previsto por el artículo 47 de la Ley y 88 de este reglamento.

Los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Permanente deberán hacerse del conocimiento de las instancias auxiliares, los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas conforme a su naturaleza de operación y competencia para que procedan a su cumplimiento.

**Artículo 112.-** Para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Comisión Permanente, podrá apoyar su operación en las instancias auxiliares señaladas en el artículo 89 de este Reglamento.

## **CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Artículo 113.-** El Presidente de la Comisión Permanente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Presidir las sesiones de la Comisión Permanente;
- II.** Instruir al Secretario Técnico, a través del Coordinador General, para la elaboración de las convocatorias para la realización de las sesiones de la Comisión Permanente;
- III.** Aquellas que expresamente le designe la Asamblea General.

**Artículo 114.-** El Coordinador General de la Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar las actividades de la Comisión Permanente;
- II.** Coordinar la elaboración de los trabajos que determine la Asamblea General y la propia Comisión Permanente;
- III.** Someter a consideración del Presidente de la Comisión Permanente, la carpeta que contenga la convocatoria, el orden del día y fecha de las sesiones de la Comisión Permanente;
- IV.** Las que le encomiende la Comisión Permanente.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Coordinador General contará con el apoyo del Coordinador de Planeación, del Secretario Técnico y del coordinador de los grupos interinstitucionales.



**Artículo 115.-** El Director General en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Permanente, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar al Coordinador General en la organización y desarrollo de las sesiones de la Comisión Permanente;
- II. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión Permanente;
- III. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende la Comisión Permanente;
- IV. Preparar las carpetas que contengan la convocatoria, orden del día y fecha para la celebración de las sesiones de la Comisión Permanente y presentarlas al Coordinador General;
- V. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión Permanente.

**Artículo 116.-** El Coordinador de Planeación de la Comisión Permanente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar al Coordinador General en la ejecución de las resoluciones de la Comisión Permanente;
- II. Las que le encomiende la Comisión Permanente y el Coordinador General.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese este reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO TERCERO.-** La Secretaría elaborará y dará a conocer a más tardar el 31 de diciembre del año 2002, los criterios técnicos y metodológicos a que se refiere el artículo 3 de este reglamento.

**ARTICULO CUARTO.-** Los programas sectoriales para cubrir el período 2003-2005, deberán quedar integrados a más tardar el 31 de diciembre del año 2002.

**ARTICULO QUINTO.-** Los programas regionales para cubrir el período 2003-2005, deberán quedar integrados a más tardar el día 31 de diciembre del año 2002.

**ARTICULO SEXTO.-** Los Ayuntamientos dispondrán lo necesario para establecer las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, órganos o servidores públicos que lleven a cabo las funciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley.

**ARTICULO SEPTIMO.** El análisis general del avance del Plan de Desarrollo del Estado de México, correspondiente al primer trienio de la presente administración, deberá realizarse durante el mes de diciembre del año 2002.



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de octubre de 2002.  
*Última reforma POGG 04 de agosto de 2017*

**ARTICULO OCTAVO.** Las secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán de inmediato lo necesario para la operación del organismo descentralizado del COPLADEM.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

**APROBACIÓN:** 16 de octubre del 2002  
**PUBLICACIÓN:** [16 de octubre del 2002](#)  
**VIGENCIA:** 17 de octubre del 2002

**REFORMAS Y ADICIONES**

Decreto del Ejecutivo del Estado por el se reforman los artículos 96 en su párrafo único y 97 del reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [Publicado el 16 de septiembre del 2005 entrando en vigor al día siguiente de su publicación.](#)

**FE DE ERRATAS.** [Publicada el 3 de noviembre del 2005.](#)

Decreto del Ejecutivo del Estado por el se reforman los artículos 2 fracciones VI, VII, y XXIX, el inciso b) de la fracción I del artículo 4, la fracción V del artículo 16, la fracción I del artículo 18, los incisos a) de la fracción V, c) de la fracción VI, a), e) y f) de la fracción VII del artículo 19, los incisos b) de la fracción V, c) de la fracción VI del artículo 20, las fracciones III y IV del artículo 22, los artículos 26, 27, 28, el párrafo segundo del artículo 29, la fracción III del artículo 30, el párrafo segundo del artículo 38, los artículos 40, 42, 47, 50, la fracción II del artículo 90, el artículo 97, la fracción V del artículo 100, la fracción III del artículo 101 y el artículo 102; se adicionan la fracción VI al artículo 16, la fracción VI al artículo 41, la fracción VI al artículo 46, y se deroga la fracción VII del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [Publicado el 29 de agosto del 2006](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el **se reforman**, las fracciones XII y XVII del artículo 2; la



fracción VI del artículo 5; las fracciones I, II y XVIII del artículo 6; el artículo 8; el artículo 9; el artículo 10; el artículo 12; la fracción II del artículo 15; el artículo 17; las fracciones I, IV y VII del artículo 18; las fracciones I, II incisos a) y b), VII incisos c), f), g) y h) del artículo 19; las fracciones I incisos a), c), y g), II incisos c) y d) del artículo 20; el primer párrafo y las fracciones I, V y VI del artículo 22; el artículo 23; las fracciones V y VI del artículo 24; el primer párrafo del artículo 26; el artículo 27; las fracciones II y III del artículo 30; el primer párrafo del artículo 37; el artículo 42; el artículo 45; la fracción III del artículo 51; el artículo 55; el artículo 57; el artículo 65; el artículo 71; el artículo 72; el artículo 73; el artículo 78; el primer párrafo y la fracción VIII del artículo 82; el artículo 83; el artículo 84; el artículo 85; el artículo 86; el segundo párrafo del artículo 87; el segundo párrafo del artículo 88; la fracción V del artículo 90; el primer párrafo y fracción VII del artículo 91; el primer párrafo, las fracciones II y III y el último párrafo del artículo 92; el primer párrafo y fracción IV del artículo 93; el primer párrafo y fracción III del artículo 94; el artículo 99; la fracción VI del artículo 100; el primer párrafo y las fracciones III, V y VI del artículo 101; el primer párrafo y las fracciones VII y XIII del artículo 103; el primer párrafo y las fracciones III, V, VII y IX del artículo 104; la fracción I y el último párrafo del artículo 106; **se adicionan**, las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 2; las fracciones XIX, XX y XXI del artículo 6; el inciso i) de la fracción VII del artículo 19; el inciso e) de la fracción II del artículo 20; la fracción VII del artículo 22; las fracciones VII y VIII del artículo 24; un segundo párrafo al artículo 40; un segundo párrafo al artículo 58; las fracciones IX y X del artículo 82; un tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 88; un último párrafo al artículo 90; la fracción V del artículo 93; un último párrafo al artículo 97; un Capítulo Décimo Primero, con los artículos 109, 110, 111 y 112; un Capítulo Décimo Segundo, con los artículos 113, 114, 115 y 116; **se derogan**, la fracción IV del artículo 89 y la fracción VII del artículo 92, todos del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [Publicado el 12 de agosto de 2008, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".](#)

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el **reforman** la fracción XV del artículo 2, el párrafo segundo del artículo 40, los artículos 72 y 89, la fracción V del artículo 90, las fracciones V y VI del artículo 91, la fracción IV y el párrafo segundo del artículo 92, la fracción IV del artículo 94, la denominación del Capítulo Noveno "De la Integración, Funciones y Sesiones de los Subcomités y de los Grupos de Trabajo", los artículos 95, 97, 99 y 100, el párrafo primero y las fracciones IV, V y VII del artículo 101, los artículos 102 y 103, el párrafo primero y las fracciones VI, VIII y X del artículo 104, el párrafo primero y la fracción III del artículo 105, el párrafo primero y la fracción I del artículo 106, la fracción IX del artículo 109, el segundo párrafo del artículo 114, **se adicionan** las fracciones VIII, IX y X al artículo 101 y **se derogan** la fracción XXXI del artículo 2, los artículos 48, 96 y 98, el Capítulo Décimo denominado "De la Integración, Funciones y Sesiones de los Subcomités Regionales" con sus artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. [Publicado el 04 de agosto de 2017, entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".](#)